

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL MIÉRCOLES ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

A S I S T E N C I A:

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JUAN DÍAZ ROMERO.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario sírvase dar cuenta con el asunto listado para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES
LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.-** Sí señor ministro.

Se da cuenta con el acta número 99, de la sesión pública celebrada el día de ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, a consideración del Pleno el acta con la que ha dado cuenta el señor secretario.
Consulto si en votación económica ¿se aprueba?

(VOTACIÓN)
APROBADA.

Continúa señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí señor presidente, para el día de hoy a las once horas, está programada la comparecencia de 18 de los candidatos, de los 32 seleccionados por el Pleno en la sesión del día dos de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esta sesión matutina.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Así es señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, quería informar a los comparecientes que se va a proceder a sortear el lugar en que tendrán que comparecer, en tanto que estimamos que es la fórmula más transparente y más equitativa que se da en estos casos, en que hay una igualdad de personas.

Por otro lado, quería de una vez señalar que las comparecencias como está previsto en la convocatoria, serán por diez minutos, que cuando hayan transcurrido nueve minutos, habrá una señal dada por el señor Secretario General de Acuerdos en funciones, a fin de que prevean que tienen que concluir en el minuto restante, si no han concluido, se tendrá otra señal y se les agradecerá que ya guarden silencio y ya lo que habrán presentado, se tomará en cuenta por los integrantes y las integrantes de este Órgano Colegiado.

Señor secretario, llame uno por uno en orden alfabético a los comparecientes, a fin de que, de la urna tomen una tarjeta que tendrá un número, se señala el número que correspondió, para que de ese modo se vaya integrando una lista en el orden que se vaya obteniendo de este sorteo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí señor ministro.

Aguilar Domínguez José Javier.- Le corresponde el número 4.
Alanís Figueroa María del Carmen.- Le corresponde el número 3.
Aragón Mendía Adolfo Octaviano. - Número 8.
Barreiro Perera Francisco Javier.- Número 15.
Bermúdez Molina Estuardo Mario.- Número 5.
Cárdenas Ramírez Francisco Javier.- Número 13.
Carrasco Daza Constancio.- Número 7
Covarrubias Dueñas José de Jesús.- Número 11.
Díaz de León D'Hers Elvia Rosa.- Número 1.
Domínguez Belloc Guillermo.- Número 6.
Elizondo Gasperín Maria Macarita.- Número 10.
Favela Herrera Adriana Margarita.- Número 12.
Galván Rivera Flavio.- Número 16.
González Oropeza Manuel.- Número 2.
Layne Potisek Javier.- Número 17.
Mercado López Héctor Arturo.- Número 14
Meza Pérez Jorge.- Número 18.
Morales Paulín Carlos Axel.- Número 9.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiéndose determinado el orden en que tendrán que comparecer, solicito a la compareciente Elvia Rosa Díaz de León D'Hers que pase al frente, por ser la primera compareciente.

Tiene la palabra.

DÍAZ DE LEÓN D'HERS ELVIA ROSA: Señor ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia, señoras y señores ministros, compañeros convocados, señoras y señores:

Comentaba o plasmaba yo en el proyecto que presentamos para esta convocatoria, que nosotros podemos concebir una organización judicial de dos maneras: Una de ellas, como un sistema de justicia, y otra como un sistema político. Dependiendo de cómo se encuentre plasmado esto

en la ley, es el tipo de Estado que nosotros tenemos. En México, afortunadamente, los sistemas judiciales corresponden a un sistema de garantías, a un sistema proteccionista y, por supuesto, en la materia electoral también vemos que así es nuestro sistema judicial mexicano.

Llegar a esto no ha sido fácil, ha sido a través de varias reformas, y ha sido en la reforma de mil novecientos noventa y seis, donde se le ha dado a la justicia electoral, a través de la creación del Tribunal Electoral como un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, la autonomía para conocer de todas las cuestiones electorales, y totalmente ya desapegado, alejado del poder central; evidentemente al ser éste un órgano ya totalmente jurisdiccional, pues va a compartir los principios rectores de todos estos órganos, que son: la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la objetividad.

Evidentemente nuestro sistema electoral, ha ido, a través de todas estas reformas y todo este tiempo, sobre todo en estos últimos treinta años, consolidando la democracia de nuestro país. Sin embargo, es evidente que en esta época se siente, se percibe una tensión entre el Poder Judicial, entre la justicia y la política, tan es así, que muchas personas señalan que se ha judicializado la política y se ha politizado la justicia. Por eso, creo que es muy importante que todos los actores, todos los que están inmersos en los procesos electorales, en el ambiente electoral, concurren y compartan, y den pasos acelerados para que podamos fortalecer la democracia en nuestro país, porque esta tensión no es buena para la paz social. Dentro de estos factores, uno muy importante, por supuesto, es el árbitro que es el magistrado electoral; el magistrado electoral como juez, como juzgador, evidentemente debe reunir las características constitucionales de todo juzgador, debe ser la persona que tenga desarrollados los principios que nos señala la Constitución para cualquier persona que se dedique a impartir justicia; esto es, pues la independencia, la imparcialidad, la objetividad, el profesionalismo y la excelencia. Es importante que quien se dedica a estos menesteres, evidentemente y más en la materia electoral, deba saber responder, a no permitir, más bien, la presión de ningún tipo, ya sea política o social; debe saber estar lejos de los órganos políticos;

debe de ser cuidadoso con su palabra ante los espacios abiertos, ante el público en general; debe mantener una distancia entre los medios de comunicación, respecto de sus preferencias en este sentido, de sus preferencias políticas, pero sobre todo de los asuntos que están sujetos a su conocimiento. Es evidente que también, si bien es cierto que la independencia, esto es el no permitirse presionar por el ámbito social o político es premisa, es sustento de la imparcialidad, éste también debe de tener muy claro que sus convicciones personales, sus ideas, sus preferencias, que evidentemente tendrá que demostrarlas cuando le corresponde, no sólo por derecho, sino como obligación, votar en las elecciones locales o federales, éstas no deben de traducirse en el trabajo diario, en su trabajo de juzgador, porque eso le restaría certeza y credibilidad a su función, creo que esto es muy importante. Estas cualidades de que debe de estar revestido un juzgador, deben, y se dan, y se desarrollan con el paso del tiempo, con la práctica, con el ejercicio, y es evidente que deben de ser, quienes estén integrando un tribunal de la naturaleza del Tribunal Electoral, personas que tengan desarrolladas altamente estas funciones; cuanto más que el Tribunal Electoral es un órgano terminal, ya sea en segunda instancia o en única instancia. Con esto no quiero decir que solamente las personas que se dediquen a la función jurisdiccional, tengan desarrolladas estas cualidades, pero sí es importantemente que quien las ha estado desarrollando durante mucho tiempo, ha podido ir las agrandando y fortaleciendo con el trabajo cotidiano. También la experiencia de trabajar en órganos colegiados, el saber consensar, el saber dialogar, el saber trabajar en un órgano de este tipo es muy importante; no es exclusivo de quienes están en esta función, el tener, como decía yo hace un momento, desarrolladas estas virtudes, ni tampoco esta posibilidad de trabajar en órganos colegiados; es más, yo considero que en un órgano de esta naturaleza el que se encuentren inmersos en este tipo de órganos, personas, no sólo de la trayectoria jurisdiccional, sino también con trayectoria reconocida en otros ámbitos, como la academia, como la misma materia electoral, es importante, porque en un órgano de esta naturaleza amplía la visión y por supuesto que va a venir a fortalecer las resoluciones que se tomen en este tipo de órganos, no hay que olvidar que la justicia electoral no es una justicia simplemente de las partes en conflicto, no es como en otras

materias, como podría ser en la materia civil o en la penal, la justicia electoral, incluso va, a veces hasta más allá de quienes están conteniendo en la impugnación o en el procedimiento, es la justicia de todos los que intervinieron en el proceso electoral y muchas veces es la justicia de todos los ciudadanos que formamos esta nación. Es evidente, que por ello, las resoluciones de un Tribunal de esta naturaleza, deben de contar con la certeza, la certeza de sus resoluciones, porque esta certeza más que electoral y más que jurídica, viene a ser una certeza democrática. En esta tesitura, creo que también es muy importante, que lo que se resuelva en un tribunal, esté al acceso y sea perceptible que sea comprensible por la mayor parte de la población, es importante, precisamente por lo que decíamos hace un momento, que es una justicia para todos; es muy importante también, tomar en cuenta la transparencia, hoy en día vivimos dentro de una democracia de opinión y por ello, el que éstos, todos estos juicios, todos estos recursos, impugnaciones que se llevan a cabo en este tipo de tribunales, deban de tener una transparencia absoluta, ésta se ligue con la legalidad y esto va a fortalecer nuestra democracia. Creo que es importante, que a pesar de que nuestro Tribunal hoy en día, ha hecho un magnífico papel, es necesario su fortalecimiento a través de una reforma que le dé las herramientas y las posibilidades de seguir trabajando; cada día, los asuntos electorales son más complejos y se requiere de la posibilidad de nuevas herramientas que le permitan hacer su trabajo de la manera más efectiva, creo que, una de ellas sería, tener una mayor posibilidad de la ejecución de sus resoluciones, hay que recordar que en la materia electoral, los lapsos son cortos, son improrrogables y muchas veces los medios de apremio y la forma de ejecución de sentencia no son las que nos permiten llegar a lo que se pretende.

Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El segundo compareciente, Manuel González Oropeza, por favor.

Se le concede el uso de la palabra.

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA: Muy amable señor presidente. Muy buenos días, ante todo quisiera darles un agradecimiento personal, por

haberme elegido con la votación que gentilmente me otorgaron, esto para mí ya es un privilegio y a la vez, yo les quiero reconocer esta bondad que tuvieron hacia mi persona.

Hace veinte años, comencé a escribir sobre temas electorales, y prácticamente coincide con mi experiencia académica en la Universidad Nacional, por lo que, cuando me enteré de la convocatoria consideré que sería un privilegio culminar una carrera académica en la Judicatura, a la cual siempre he tenido un gran respeto y una gran admiración, comprendo que como académico, podría yo incurrir o tener la tentación de ir más allá del texto de la ley en las resoluciones que pudieran someterse al Tribunal, y estoy consciente de que es un tribunal de estricto derecho que debe aplicar la ley en sus términos, en su espíritu, en su tendencia; sin embargo, la justicia electoral es una justicia joven, es la rama de la justicia federal más joven del Poder Judicial Federal y se encarga, en mi opinión, de resolver uno de los problemas más viejos del país que es su forma de gobierno, la forma republicana de gobierno.

Hace veinte años, precisamente proponía que los tribunales electorales estuvieran dentro de la esfera del Poder Judicial Federal, porque a los diez años, posteriores pudimos presenciar todos con gran beneplácito que el Poder Judicial Federal se ha encargado de complementar y perfeccionar el control constitucional en nuestro país.

La Suprema Corte garante del federalismo a través de las controversias constitucionales, garante del control abstracto de la constitucionalidad a través de la acción de inconstitucionalidad, garante de los derechos humanos, garantías individuales a través de todos los tribunales federales y a partir de diez años garante de la forma republicana de gobierno y de los derechos políticos a través del Tribunal Electoral. Entonces, esta complementación del control constitucional era necesaria desde hace muchos años y el problema de la justicia constitucional es que quizá la legalidad que pretende ser exhaustiva son códigos bastante completos, son códigos bastante extensos, muchas veces no prevén las circunstancias y la diversidad en la contienda electoral; muchas veces la intención del legislador no está allí para suplirlo, por lo que en el ensayo

que me permití someter a su apreciable consideración mencioné que en caso de duda deberíamos de atender a los derechos políticos de los ciudadanos o no más a las partes involucradas en el proceso electoral que son los partidos y los candidatos sino a los derechos políticos, con ello creo, se complementarían perfectamente bien la protección de los derechos humanos, el juicio de amparo y, además, se aplicaría adicionalmente todas las convenciones internacionales que México ha suscrito en materia de derechos políticos reconocidos como prerrogativas, a ser garantizadas en los tribunales nacionales; de tal suerte que, con eso en mente y con la incorporación del derecho internacional en las decisiones como esta Corte ha tenido a bien resolver la tesis 77/99, que entiendo se sujeta a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, pretendería yo abordar esta temática de la justicia electoral.

El Tribunal Electoral ha construido en diez años una jurisprudencia importante pero todavía falta por construirla y espero que con la guía de la Suprema Corte y de los demás tribunales federales pueda ser así, muchas gracias por su atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La tercera compareciente, María del Carmen Alanís Figueroa, por favor puede pasar. Se le concede el uso de la palabra.

MARÍA DEL CARMEN ALANÍS FIGUEROA: Buenos días señor ministro presidente, señoras y señores ministros es para mí un honor comparecer ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia como aspirante a ocupar el cargo de magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La intervención del Poder Judicial a través de la construcción de una jurisdicción especializada integral en materia electoral ha hecho posible que los conflictos que surjan en los procesos electorales antes, durante y después de los comicios sean resueltos por la vía del derecho; creo que hoy no nos debe quedar la menor duda de la visión que tuvo el Constituyente Permanente para transitar de un sistema de calificación

política de las elecciones a un sistema de calificación jurisdiccional, me cuesta trabajo imaginarme cómo hubiera sido la calificación de la reciente elección presidencial, si esta se hubiera dado en un espacio político como lo era anteriormente el Colegio Electoral.

El estricto cumplimiento de los diez minutos que acordaron para la presentación de esta, o para mi participación, abordaré cuatro temas: La evolución de la Justicia Electoral en México; la gestión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, después de las reformas de mil novecientos noventa y seis, identificaré algunos temas fundamentales que no están regulados por la norma, y en los que el Tribunal Electoral ha tenido que interpretarla, y ha creado judicialmente el derecho al resolver los casos en lo particular; y también identificaré tres temas que incluí en el ensayo que sometí a su consideración, que considero son susceptibles de una revisión inclusive de reformas legales, para concluir con el perfil que yo considero que debe reunir el magistrado electoral.

Por lo que hace a los antecedentes, ha sido para el diseño del modelo de justicia electoral vigente, han sido necesarias las reformas constitucionales, fundamentalmente a partir de la segunda mitad de los años ochenta, se crea el primer Tribunal Electoral en México, en mil novecientos ochenta y seis, fue un órgano de carácter administrativo, y recuerdo muy bien que se cuestionó la actividad de este Tribunal en las elecciones de mil novecientos ochenta y ocho; sin embargo, las resoluciones o este cuestionamiento se dio porque las resoluciones de ese órgano administrativo no tenían un carácter vinculatorio, y además, podían ser modificadas por los colegios electorales, pero fue tan buena la experiencia de ya transitar hacia la judicialización de la política, la resolución de los conflictos electorales que en mil novecientos noventa, se crea el primer Tribunal Electoral como un órgano autónomo, pero ya de carácter jurisdiccional, se van acotando las facultades de los colegios electorales, para que modifiquen sólo por excepción las resoluciones de este Tribunal Electoral.

En mil novecientos noventa y tres, y me gustaría destacar esta experiencia, se crea la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, en donde por primera vez en la historia electoral en México, participan miembros de la Judicatura Federal en esa Sala de Segunda Instancia, hoy tres de los ministros que integran el Pleno, formaron parte de esa Sala de Segunda Instancia, y fue muy interesante porque se conjugó la experiencia de quiénes habían dedicado toda su vida profesional a la jurisdicción, y también de quiénes habían participado en el origen, en el nacimiento de la justicia electoral desde el Tribunal de lo Contencioso Electoral. Así se llevaron a cabo las elecciones del noventa y cuatro, y finalmente en mil novecientos noventa y seis, se fortalece el Tribunal Electoral incorporándolo al Poder Judicial de la Federación, ampliando sus facultades para tutelar de manera integral los derechos políticos de los ciudadanos, para conocer también de resoluciones definitivas de los órganos locales electorales, se le da la facultad también para resolver los conflictos laborales que puedan suceder entre el Instituto Federal Electoral y sus propios trabajadores, y también desaparece en definitiva el Colegio Electoral para la calificación de la elección presidencial que es una atribución que se le asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para cerrar el círculo de la jurisdicción integral en la materia, también se faculta a esta Suprema Corte, para conocer de la inconstitucionalidad de leyes electorales en materia federal y local. Pero como ya lo mencioné, después de de mil novecientos noventa y seis, no han sido aprobadas nuevas reformas en la materia, y no ha habido un acompañamiento normativo de la dinámica del derecho electoral, que exige el derecho electoral, el derecho electoral es tan dinámico como la política misma, en los dieciséis años de experiencia que he tenido tanto en el Tribunal Electoral, como en el Instituto Federal Electoral, he sido testigo de esta necesidad, de ajustar la normatividad a la realidad, y más en esta materia, pero ahí es donde resalta o destaca el papel que ha jugado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en estos diez años.

Es común que se le ubique a los tribunales electorales, simplemente con los resultados de las elecciones o cuando se cuestionan o combaten estos resultados. Sin embargo, hay un abanico temático en el que el

Tribunal Electoral ha creado el derecho de manera judicial al resolver los casos particulares, que me gustaría destacar algunos temas, porque precisamente se trata de las materias que no están reglamentadas por la ley, pero que el Tribunal ha resuelto, todos estos casos y todos han sido acatados.

Tenemos temas que van desde los actos anticipados de campaña, que por cierto la Suprema Corte también se ha pronunciado al resolver controversias constitucionales; el otorgamiento al Instituto Federal Electoral en la naturaleza de autoridad hacendaría para tener acceso a datos reservados por el secreto bancario y fiduciario, las reglas de equidad en la contienda, el acceso a los medios de comunicación, contenido de las campañas electorales de los mensajes promocionales, que también la Suprema Corte se ha pronunciado en este tema, conflictos laborales, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad para conocer de los conflictos laborales del Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, éste ha sido un tema jurídicamente cuestionado pero es una atribución que le otorga la propia Constitución, la transparencia y el acceso a la información, no solamente a la información pública de las instituciones electorales, sino también de los partidos políticos, la vida interna de los partidos políticos, la conformación de los órganos electorales estatales; por supuesto el sistema de nulidades, calificación y declaración de validez de las elecciones.

Insisto, es un abanico temático muy importante en que el Tribunal Electoral ha tenido que interpretar la norma, ha aprobado o integrado en su Tercera Época más de 200 tesis de jurisprudencias, 555 tesis aisladas que forman parte de todo el bagaje jurídico que tiene que ser tomado en cuenta para la actuación, para la organización de las elecciones a nivel federal y local.

Sin embargo, yo en mi ensayo identifiqué tres temas que considero de urgente revisión, e inclusive de reformas electorales: El asunto de la vida interna de los político; el sistema de nulidades y la calificación de la elección presidencial.

El Tribunal Electoral ha acordado la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos cuando se trata de la impugnación de actos definitivos e irreparables de los partidos políticos y que el recurrente busca la restitución de sus derechos político-electorales.

Sin embargo, considero que es necesario buscar un justo equilibrio entre el derecho que tienen los propios partidos políticos de autoregularse, de emitir sus normas internas y la obligación que tiene la autoridad electoral administrativa y la jurisdiccional, de velar por el cumplimiento de esas normas internas de los partidos y el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley. Es decir, la línea divisoria entre las reglas de los partidos políticos, la vida interna y la supervisión de su cumplimiento, creo que tienen que ser revisadas.

Del sistema de nulidades, tenemos un sistema tasado, que creo que está rebasado, habría que revisar cuáles son las conductas que han sido sancionadas en los procesos electorales federales y locales y por supuesto, regular si es un acuerdo que adoptan las fuerzas políticas y los legisladores, si es procedente o no la nulidad de la elección presidencial, porque no está previsto en la norma.

En cuanto a la calificación de la elección presidencial, también es un aspecto ausente en la Ley Reglamentaria y que considero fundamental que estos temas que son trascendentes para la integración del poder público, que se limite al máximo posible el grado de discrecionalidad de los magistrados o del Pleno del Tribunal Electoral.

Por el mismo dinamismo de la materia electoral estoy convencida que el perfil del magistrado electoral debe reunir varias características y cumplir con ciertos principios éticos: la honorabilidad, la fortaleza, es decir, no ser sujeto de presión política o de otra índole alguna, el compromiso con la democracia, el sentido crítico y el conocimiento del derecho electoral.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuarto compareciente: José Javier Aguilar Domínguez, por favor. Tiene la palabra.

JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Muy buenos días señoras y señores ministros.

El ensayo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 13/2006, de invitación para participar en este procedimiento de selección para integrar seis ternas que esta Suprema Corte propondrá al Senado de la República para la designación de magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refleja cuarenta años de servicios en este Poder, porque está estructurado este ensayo, como si fuera una sentencia, es decir, una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, por ejemplo, en tratándose del tema del perfil de los magistrados del Tribunal Electoral, entendida como el conjunto de rasgos característicos y peculiares que deben reunir; en primer lugar están las disposiciones constitucionales y legales que establecen los requisitos relativos. A continuación, las cualidades, las virtudes y las calidades estatuidas en el Código de Ética Judicial; en seguida, una cosa inevitable, pues es el aspecto subjetivo, el resultado de la experiencia propia en donde se plasman las experiencias y lo que ha dado resultado en todo este tiempo, en el desempeño cotidiano de las funciones que me han correspondido desempeñar.

En trece años, en los Juzgados de Distrito, en los que estuve encargado, de la Oficialía de Partes, del Archivo, de Mesas de Trámite, una Secretaría de Trámite, de la Primera Secretaría y hasta desempeñando las funciones de juez, fue una segunda etapa de cuatro años de Secretario de Estudio y Cuenta en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los veintiún años como titular de la Secretaría General de Acuerdos, han constituido elementos fundamentales para la formación de una personalidad ética, moral y jurídica, que yo estimo firme, pero fundamentalmente cincelada, golpe a golpe, a través de más de cuatro mil sesiones plenarios, en las que como asistente privilegiado he adquirido conocimientos técnicos jurídicos, pero lo más importante y trascendente ha sido la ejemplaridad de la honestidad intelectual, de la

institucionalidad y de la vocación de servicio. La honestidad intelectual, entendida como la capacidad o la aptitud de aceptar y reconocer la razonabilidad ajena, es muy importante en los integrantes de un órgano colegiado, sobre todo, si su función es la de impartir justicia, porque eso se traduciría en la emisión de sentencias legal y jurídicamente sólidas. La presencia de la honestidad intelectual en los integrantes del Tribunal Electoral, fundamentalmente en la Sala Superior, permite y garantiza que se cumpla el objetivo fundamental de esta Sala Electoral, que es la de dar certeza a los procesos electorales, definitividad y firmeza a sus resultados, y legitimidad a los elegidos; por el contrario, la ausencia de esta honestidad en sus integrantes, se traduciría en una lentitud de la impartición a la justicia electoral, y desde luego, pondría en riesgo la observancia de los principios constitucionales rectores de la materia electoral, que son el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. La institucionalidad, que consiste en la prevalencia de los intereses de la Institución, sobre los intereses personales, se forja a través del tiempo y es muy importante porque permite que el Tribunal cumpla debidamente con sus funciones; esos intereses, los intereses, por ejemplo, de la Sala Superior, son, en primer lugar, el reconocer su posición constitucional, el papel que la Constitución le otorga, como juzgador de los actos de las autoridades electorales y correspondiendo el lugar a la Suprema Corte como Tribunal constitucional, el resolver sobre la constitucionalidad de las leyes electorales, desde luego a través de la acción de inconstitucionalidad prevista en la fracción II del artículo 105 constitucional.

En su función de juzgador de actos de legalidad, el Tribunal Electoral, inclusive la Sala Superior, inclusive puede ser señalada como autoridad responsable en una demanda de amparo a la que, con independencia de su procedencia o improcedencia, deberá darle el trámite correspondiente, según criterio firme establecido.

Los intereses personales que deben someterse son, entre otros porque hay muchos, el afán de notoriedad y protagonismos para obtener distinciones o privilegios, en aras de avances en una carrera personal o una carrera política; así como ceder a presiones ajenas e indebidas o a

circunstancias que pondrían en riesgo la imparcialidad y la objetividad del juzgador.

La vocación de servicio, es aquella que permite entregarse por completo a las labores encomendadas, sin escatimar ni tiempo ni esfuerzos y que permita, además, cumplir con la promesa que se hace al rendir la protesta constitucional, de mirar siempre en todo por el bien y la prosperidad de la Unión.

A continuación, el segundo tema del ensayo es sobre la actuación del Tribunal Electoral, a partir desde su iniciación. También en este aspecto se encuentra en primer término el marco constitucional y legal; luego, todos los actos y hechos más trascendentes e importantes y concluye con una calificación objetiva, imparcial.

De la propuesta concreta que formulé en el sentido de que la procedencia de la instrumentación de cursos específicos en materia electoral para los señores magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, además de los que están a cargo del órgano de capacitación electoral del Tribunal Electoral, y cuya coordinación con el Instituto de la Judicatura, de acuerdo con lo que establece la fracción XXIX de las XXXI que tiene el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que corresponden al órgano administrador del Tribunal Electoral, que es la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, indica la probabilidad de una reforma muy importante.

La designación de los señores ministros de la Suprema Corte, de acuerdo con lo que establece la Constitución, intervienen dos Poderes, el Ejecutivo y el Legislativo; en la de los consejeros electorales, dos son nombrados por el Senado, uno por el presidente de la República y tres por esta Suprema Corte. Y la de los magistrados electorales a través de un procedimiento como el que está en marcha.

Por eso se hace importante que para cumplir el Tribunal Electoral así como la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal, con la misión de salvaguardar la independencia de sus órganos y de sus integrantes, sería conveniente otorgarle la facultad de administrarse a sí misma, a través de la reforma del artículo 94 constitucional, en su segundo párrafo, para excluir de la administración del Consejo, además del de la Suprema Corte, también la del Tribunal Electoral.

El artículo 99, séptimo párrafo, para establecer el órgano propio del Tribunal Electoral, y de la Ley Orgánica para instrumentar su estructura y funcionamiento.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas Gracias. Por favor el siguiente compareciente. Mario Estuardo Bermúdez Molina. Tiene la palabra.

MARIO ESTUARDO BERMÚDEZ MOLINA: Señoras y señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comparecer ante el Pleno del Máximo Tribunal del país, es ya motivo de profundo orgullo, hacerlo como aspirante a integrar una de las ternas que habrán de proponer al Senado de la República, para elegir a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, es mayor compromiso, más aún, hacerlo en mi condición de único magistrado electoral local y ex titular de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, instancia ésta, que junto al Instituto Federal Electoral y el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforma la trilogía máxima para la atención de los asuntos electorales de este país, dentro de los diversos temas bastos por cierto que comprende el derecho electoral y que se dirimen a través de los juicios y recursos de los que conoce la Sala Superior, he de referirme a un segmento que en mi opinión aún debe hacer objeto de mayor reflexión y análisis y que me ha llamado poderosamente la atención en mi ejercicio como magistrado electoral, me refiero al derecho sancionador electoral; de él, la Sala Superior conoce por dos vías; el recurso de apelación de naturaleza estrictamente federal para conocer

de las sanciones impuestas por los órganos del Instituto Federal Electoral y por la vía compartida local y federal, al conocer del juicio de revisión constitucional, contra la sentencia de los tribunales electorales locales que modificaron o confirmaron la sanción impuesta a alguno de los sujetos electorales. Si bien, a mi juicio ya se han delineado las bases por la Sala Superior, sobre las cuales debe descansar este procedimiento sancionador y que se encuentran en diversas tesis de jurisprudencia, destacando particularmente la de rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”** Que son aplicables a los principios del *jus puniendi* y desarrollados por el derecho penal, así como **“ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”** entre otras; a mi juicio, aún no se han establecido y diferenciado con nitidez las estructuras y contenidos específicos de esta actividad, que por lo demás es de carácter permanente, esto es, no está sujeta a la existencia de proceso electoral alguno y además, que posibilita la aplicación de sanciones que en su caso más drástico pueden ser la supresión o la pérdida del registro de la asociación política correspondiente, nada da mayor seguridad jurídica que el sólido sustento científico en que la actuación jurisdiccional se basa. La actividad de los órganos jurisdiccionales electorales, a mi juicio se desdobra en dos aristas; la contenciosa, a través del cual se deriven los conflictos relativos a los derechos político electorales de los ciudadanos, los actos de la preparación de la elección, los resultados de las mismas con sus correspondientes juicios de nulidad, el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de las respectivas elecciones, pero también importantemente el procedimiento sancionador, a través de cual se presentan controversias relativas a la fiscalización de las actividades permanentes de los partidos políticos o de sus gastos de campaña.

Las quejas que presenta un partido respecto de otro, por el incumplimiento de las obligaciones electorales, y en general cualquier tipo de queja, por la infracción a una normatividad electoral que comentan.

Un aspecto esencial que creo que debe revisarse, es la adjetivación; si este derecho electoral, es administrativo o no, creo que de esa definición partirían bases fundamentales y consecuencias jurídicas determinantes, como entre otras, establecer la aplicabilidad o no, del párrafo tercero, o cuarto del artículo 14 de la Constitución, estricto derecho u otros principios.

Por ejemplo: Cómo accede el denunciante a la jurisdicción, en contra de la resolución que exoneró al denunciado. A mi juicio, en este país el jus puniendi estatal se desdobra no en dos, sino en tres facetas, el Derecho Penal formal, el de los delitos y de las penas, el Derecho Penal Administrativo sancionador electoral, en sus dos vertientes; disciplinario a los servidores públicos, o correccional a todos los ciudadanos por las faltas de buen gobierno y reglamentos gubernativos; pero también el Derecho Sancionador Electoral, ajeno a los fines de los otros dos.

Aún no se han perfilado las figuras jurídico procesales que acrediten la existencia de esa infracción o falta electoral, que no pueden ser más que dos a mi juicio; el injusto y la responsabilidad, por referirse a lo sancionable y al sancionado, considerando la diversidad de sujetos activos que participan en el ámbito electoral, que pueden ser, o bien personas físicas, como militantes, dirigentes, candidatos, ministros de culto, observadores, etcétera, o bien personas jurídicas, como los partidos o agrupaciones políticas; tampoco se han delineado las figuras sustantivas que nutren esos aspectos procesales, no tenemos establecido cuáles son los elementos a constatar, desde la conducta, la adecuación al supuesto de hecho el equivalente mutatis mutandi en la tipicidad del derecho penal formal, la antijuricidad que habrá de comprobarse, y la culpabilidad o responsabilidad, según se trate de personas físicas, o personas jurídicas.

Así, creo que aún deben revisarse algunas tesis y jurisprudencias que nos hablan de dolo o culpa, o ánimos e intenciones respecto de personas jurídicas, para ver si hay el deseo inadmisibles, ya que no tienen subjetividad.

Seguir denominando actor, al recurrente en este procedimiento y litis al conflicto de intereses, no creo que exista una relación igualitaria, sino de supra a subordinación entre el que impuso la sanción como autoridad y el sancionado. Se requerirá la plenitud de jurisdicción, para fallar este tipo de asuntos, que en su acepción más grave, pueda llegar a agravar la propia situación del recurrente, si se asume como plena jurisdicción podría constatar ilícitos que le fueron denunciados, y que la autoridad electoral primigenia no consideró o exoneró; aún no se define la reincidencia, no sabemos cuánto tiempo previo se requiere para acreditarla, antes de la comisión de la nueva falta; no sabemos si se refiere a la genérica, o a la específica, será la capacidad económica del infractor que se ha traspolado del Derecho Penal formal, una base para la imposición de sanciones pecuniarias, no romperá esto con el principio de responsabilidad por el acto y no por el autor.

Por ello, en mi opinión, en lo multi disciplinario de la función a desarrollar por los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al menos uno de ellos debe conocer a profundidad y suficiencia el jus puniendi estatal, sus principios, estructuras, bases y objetivos, para así poder contribuir a fortalecer la seguridad jurídica en materia sancionatoria electoral.

La administración de justicia toda, es esperanza para el individuo o para el grupo que la reclama, cuando de justicia electoral se trata, esa esperanza, en mi opinión, es de la sociedad y del país entero que sabe de las aún existentes imperfecciones de la democracia; mi reconocimiento a los demás participantes en este importantísimo proceso, y a cada uno de ustedes señoras y señores ministros, les agradezco la deferencia de su consideración y la gentileza de su atención. Muy buenas tardes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente compareciente, Guillermo Domínguez Belloc. Tiene la palabra.

GUILLERMO DOMÍNGUEZ BELLOC: Muchas gracias, para cualquier jurista, sería motivo de orgullo y gran satisfacción comparecer ante el más Alto Tribunal de Justicia de la Nación y ser escuchado; a alguien como yo, que tengo en mi haber cuarenta años de vida pública y más de la mitad de ella dedicado a la función jurisdiccional, habiendo formado parte de las filas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y hoy en día del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, resulta un altísimo honor.

Señor presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, ministro don Mariano Azuela Güitrón, señores ministros; me referiré en primer lugar al perfil de magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral: juzgador es el símbolo de la justicia y guardián del derecho, cargo de gran honor y altísima responsabilidad, exige de quien lo ostenta, ciertos atributos legales y personales que garanticen el cabal cumplimiento de tan noble función; por ello, quien aspire a ocupar una magistratura en este órgano colegiado, deberá cumplir no sólo con los presupuestos que exige la Constitución Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; sino que además, deberá contar con características personales que garanticen la prestación de sus servicios con eficiencia y probidad; quien ostente dicho cargo, deberá tener compromiso institucional de actuar ajeno a las presiones a que se encontrará expuesto por la trascendencia de los asuntos que juzgue, y por los intereses que se encuentran involucrados en estos; actuando, en todo momento, sin preferencias ni influencias de ninguna especie; asimismo, se exige del titular de la magistratura, una alta profesionalización, conocimiento, y preferentemente experiencia como juzgador, cualidades estas que coadyuvarán a una impartición de justicia eficaz y de alta calidad; debe poseer profundas convicciones éticas que lo conduzcan por el camino de la imparcialidad, objetividad y estricta sumisión a la ley, lo que contribuirá a consolidar la confianza, tanto de la sociedad como de los justiciables; igualmente, demostrar absoluto respeto a las instituciones, sin dejar a un lado la sensibilidad política y social que se requiere para el ejercicio de lo justo y de lo razonable, en el contexto de los conflictos que son materia de resolución en el Tribunal, mostrando un

respeto único, indivisible e incuestionable de las prerrogativas y derechos que corresponde por esencia a los seres humanos, sin pasar por alto el bienestar a la sociedad y el estricto apego a las leyes.

Actuación del Tribunal a partir de su funcionamiento.

La contienda contencioso electoral en nuestros días, responde a la realidad inobjetable de que en la lucha política legítima resulta indiscutible la tutela al derecho de que los ciudadanos y los entes políticos cuenten con los conductos legales para exponer sus inconformidades; reflejo contundente de ello, lo es la creación y actuación desde 1996 del actual Tribunal Electoral, cuyo sistema de medios de impugnación ha sido fortalecido para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones en materia electoral complementando la esfera de protección de los derechos políticos de los ciudadanos con el establecimiento del denominado juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

Resulta también importante en este aspecto, la actuación jurisdiccional del Tribunal Electoral que ha emitido tesis y dictado sentencias en las que se ha determinado, que los funcionarios de alta investidura tienen limitadas las libertades de expresión y asociación durante las campañas; tales determinaciones han propiciado la actuación de las autoridades electorales a tutelar los valores de la democracia; trascendental importancia reviste su atribución para resolver el juicio de revisión constitucional en contra de los actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar o calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que pueden ser determinantes para el resultado final de las elecciones, pues con ello se constituye en un verdadero garante de la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales de las entidades federativas.

El Tribunal ha sido dotado de procedimientos sencillos que permiten una impartición de justicia con espíritu de servicio, legalidad y acceso franco y abierto; es un órgano juzgado de plena jurisdicción y de suyo democrático, en el sentido de propiciar las mejores formas de

entendimiento y colaboración entre las partes contendientes y su actuación ha justificado a cabalidad su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia y ha hecho patente su eficiencia, capacidad, probidad con alto sentido de responsabilidad.

Para lograr lo anterior, resulta de suma importancia el régimen vigente a partir de 1996, que suprime por completo de la calificación de la elección presidencial la figura del Colegio Electoral y se establece, que dicha facultad le corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral, que será el responsable de realizar el cómputo final, declarar la validez de la elección presidencial y en su caso, la declaratoria de presidente electo.

Reformas que convendría realizar: Primera.- Sentencia que no se cumple, es justicia que no se imparte. Resulta necesario implementar reformas legales para que el Tribunal pueda exigir coercitivamente la ejecución de sus sentencias con las medidas de apremio correspondientes. Segunda.- La regulación jurídica de las precampañas que son una realidad en cada proceso electoral, con una estricta supervisión del Instituto Federal Electoral con sus facultades sancionadoras y la revisión de la legalidad del ejercicio de dichas facultades por parte del Tribunal Electoral. Tercera.- Desconcentrar el conocimiento de los juicios y recursos ampliando la competencia de las Salas Regionales, atendiendo a la desproporción que existe entre el número de juicios que se ventilan ante la Sala Superior y los que se tramitan ante aquella; se propone dotar a las Salas Regionales de competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y del juicio de revisión constitucional. Cuarta.- Establecer sanciones más estrictas y severas a las conductas que vulneren el desarrollo del proceso electoral.- Quinta.- La implementación del sistema de la carrera judicial de los servidores públicos del Tribunal, igual a la que existe en el resto del Poder Judicial Federal; estamos conscientes de que el derecho como toda técnica sólo se humaniza cuando se acerca a la vida y acude al reclamo de justicia de los hombres; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido desde que surgió una gran Institución que garantiza a todos los mexicanos plena autonomía, imparcialidad de sus fallos, eficiencia, capacidad y probidad; en esta hora en que tanto se debaten

las ideologías de uno y otro signo en que aparecen en la escena del mundo tantas indecisiones individuales y colectivas, y se duda de la congruencia entre los medios y los fines, entre el pensamiento y la acción, entre el derecho y la justicia; en esta época en que es tan visto dubitar de tantas cosas, los mexicanos nos debemos sentir orgullosos de la ruta ascendente que ha tomado nuestra patria al amparo de su Constitución, de las instituciones de justicia y especialmente de un Poder Judicial Federal que ha sabido cumplir cabalmente con su altísima responsabilidad, logrando un sólido prestigio que ha construido a través de nuestra historia.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor el compareciente Constancio Carrasco Daza. Tiene la palabra.

CONSTANCIO CARRASCO DAZA: Con su permiso señor presidente, con su permiso señoras ministras, señores ministros de este Alto Tribunal. para estar en aptitud de dar un punto de vista sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es importante tener presente que en 1996 a través de una reforma constitucional y legal, nació como un Tribunal de plena jurisdicción.

Considerando lo expuesto ha transcurrido tan sólo una década desde que se erigió y desde luego a la luz del marco jurídico electoral producto también de esa reforma, el cual no ha sido objeto de una revisión integral.

Ello ha llevado al Tribunal, a maximizar sus posibilidades de interpretación, las cuales se pusieron de manifiesto con figuras jurídicas, como la nulidad abstracta aplicada en la resolución de algunos conflictos electorales estatales, derivado de la imputación de violaciones sustantivas a los principios rectores de la materia electoral, que pusieron en duda la credibilidad y legitimidad de los comicios y de quienes resultaron elegidos en ellos.

Al respecto, me parece indispensable reflexionar sobre la posible tensión, entre los efectos que trae consigo, la citada causal de nulidad abstracta de una elección y los límites que señala el principio de definitividad consagrado en el artículo 41 constitucional, en cuanto determina la firmeza de las distintas etapas del proceso electoral.

Debemos meditar entonces, en la importancia de consolidar una reforma que con coherencia a los postulados constitucionales, regule la apreciación de la nulidad abstracta y acote la discrecionalidad judicial de anular una elección con base en los márgenes en que hoy se sustenta la valoración de la multicitada causal.

La carencia de una sucesión escalonada en el marco constitucional y legal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos obliga hoy a una profunda reflexión sobre el perfil de sus nuevos integrantes, en esa evaluación, estimo que existen aspectos adicionales a los atributos esenciales de la judicatura, que la personalidad el magistrado electoral debe reunir.

Los conflictos electorales se nutren siempre de intereses colectivos de trascendencia social, luego es inevitable que quienes representan esos intereses, muchas veces, paralelamente a la vía jurisdiccional ejercen presión desde muy distintos frentes.

El problema no estriba en la existencia de esa presión, sino en cómo se interpreta y cómo se actúa frente a ella, de ahí que sea indispensable garantizar la solvencia de su posible comportamiento en los distintos ámbitos en los que opera, su propia jurisdicción y sobre los que impacta la opinión pública expresada a través de los medios de comunicación, por ejemplo.

De mayor importancia resulta ponderar en el perfil, la conciencia que debe tener de que pertenece a una comunidad que va más allá de las demarcaciones del sistema judicial, y que por ende, además del dominio del orden jurídico y político nacional, debe tener una visión universal de

los principios sobre los que se rige la democracia, que por definición son principios que no reconocen fronteras.

Permítanme señalar sólo algunos aspectos de reformas procesales. Estimo conveniente redefinir los alcances de la suplencia de la queja prevista en el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suprimiendo las excepciones que se contemplan para la procedencia del Recurso de Reconsideración y del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, no soslayo que en la exposición de motivos de la reforma de mil novecientos noventa y seis, el Legislador señaló que la razón de este régimen de excepción a la suplencia de la queja, fue su naturaleza de recursos extraordinarios y de litis cerrada; sin embargo, debe darse el redireccionamiento de esa posición para avanzar, -juzgo-, en el sentido garantista que debe corresponder a la justicia electoral y a la vez erigir un procedimiento con tendencia a lograr una administración de justicia electoral completa, en acatamiento al mandato del artículo 17 de la Carta Fundamental.

Ese ha sido el espíritu que ha motivado a este Alto Tribunal a consolidar la suplencia en otras materias. De ahí, que por mayoría de razón debe prevalecer ese espíritu en la materia electoral que determina las bases de la gobernabilidad democrática; así también en el orden de la pretensión de facilitar el acceso a la sustanciación de los procedimientos jurídico-electorales, propongo la supresión del requisito de presentación del escrito de protesta, como condición para la procedencia del juicio de inconformidad, cuando se reclame la nulidad del resultado obtenido en una casilla electoral, en términos del artículo 51, de la propia Ley, es claro que el requisito obedece a la naturaleza del recurso.

Sin embargo, dicho requerimiento hoy genera una percepción ante la sociedad, de obstáculo, para el acceso a la justicia, en el propio contexto es trascendental revisar, hoy, el régimen de admisión de pruebas a que se refiere el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de la Materia. La naturaleza político social en la vía judicial electoral sólo hace viable, desde mi punto de vista, el sistema de la prueba libre, que permite al juzgador acercarse al conocimiento de la verdad material histórica de los hechos con las limitaciones, claro está,

de que no se trastoque el orden jurídico y cuidar su desahogo dentro de los breves términos en algunos procesos electorales con esa característica, para fortalecer que la justicia electoral, sea una vía excepcional, los ajustes planteados precisan ser resguardados por una seria reflexión en aspectos sustantivos; muchos de esos aspectos son hoy en día ya discutidos por los distintos actores sociales, sólo me permito destacar la regulación de actos anticipados de campaña o precampaña, reducción de tiempo de campaña, regular los montos y fuentes de financiamiento a partidos políticos y la regulación de la contratación de los tiempos en los medios de comunicación en las campañas electorales a través del Instituto Federal Electoral.

La experiencia en nuestro país, e incluso la de otras latitudes con democracias consolidadas, nos deja claro que la tendencia electoral se dirige gradualmente a la reducción de los márgenes que deciden la contienda electoral; y, en consecuencia, el aumento de los conflictos electorales.

Veo en este momento una oportunidad histórica para fortalecer en su integridad al sistema electoral mexicano, abarcando también identidad de las reformas federales con las de los Estados, Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa el compareciente Adolfo Octaviano Aragón Mendía. Tiene la palabra.

ADOLFO OCTAVIANO ARAGÓN MENDÍA: Señor presidente, señoras y señores ministros: Me siento honrado al comparecer ante este Alto Tribunal. Muchas gracias.

El perfil del Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, debe corresponder al de una persona justa, razonable, de respeto, con capacidad de proposición y de integración, que sus criterios jurídicos sean garantes en la toma de decisiones en el órgano colegiado, que su actuación sea conforme a los principios que regula el desempeño del juzgador, contenidos en el artículo 100 de la Constitución Federal y en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación; por tanto, debe estar exento de toda influencia, sin compromiso con partido político o

corriente alguna, debe estar consciente que su independencia y la autonomía del Tribunal Electoral, son garantes de la imparcialidad con la que debe conducirse en sus responsabilidades. Dentro de las funciones en la actuación del Tribunal Electoral, desde el inicio de su funcionamiento, podemos decir que ha sido trascendente, porque ha contribuido en la formación y desarrollo de la democracia representativa en el país, en la tutela de los derechos político electorales del ciudadano y en el fortalecimiento del sistema de justicia electoral, con motivo de las reformas a la Constitución de mil novecientos noventa y seis, nace el Tribunal Electoral, como un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral con excepción de lo que establece la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, por lo que a las leyes de la materia se refiere, que es facultad exclusiva de este Alto Tribunal.

El Tribunal Electoral funciona con una Sala Superior y cinco Salas Regionales, estas últimas son temporales y conocen de los conflictos de los procesos electorales federales; la Sala Superior es permanente y conoce de todos los conflictos que se dan en los procesos electorales tanto a nivel federal como a nivel local; sus sentencias son definitivas e inatacables, dentro de los criterios más relevantes que ha sostenido la Sala Superior, me referiré a los siguientes: el primero es el que sostiene la existencia de la figura jurídica denominada causa abstracta de nulidad de una elección, la cual se obtiene después de hacerse una interpretación general y sistemática, de los preceptos jurídicos que regulan los procesos electorales, a partir de la Constitución Federal, hasta los ordenamientos legales secundarios aplicables de los que se obtiene mediante abstracción, los principios o elementos esenciales de una elección libre, democrática y auténtica; de resultar violado uno de estos principios y que sea de forma grave y generalizada y que trascienda a la elección, no podrá declararse la validez de los comicios; un segundo criterio, es el que sostiene la procedencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos cuando se considera que pueden resultar violatorios de esos derechos, de sus militantes o ciudadanos vinculados con los partidos, esto es cuando los

medios de impugnación no estén previstos en sus estatutos o estando previstos, deban agotarse siempre y cuando sean lo suficientemente eficaces para restablecer los derechos violados; un tercer criterio es el que sostiene la falta de validez de los comicios, cuando en las campañas electorales, un partido político o un candidato utilizan propaganda con símbolos religiosos en forma generalizada, lo que resulta violatorio al artículo 130 de la Constitución, pues el uso generalizado de esos símbolos, infringe la libertad de conciencia que deben tener los votantes al momento de sufragar y trasciende al resultado de la elección. Como propuestas de reformas se plantean las siguientes. La primera, consiste en que los nombramientos o sustituciones de los Magistrados de la Sala Superior, se haga en forma escalonada, esto es, para que no se pierda la experiencia, y no se ponga en riesgo la continuidad de los criterios. Otra propuesta plantea, de que en la Constitución Federal, deba establecerse el sistema de la segunda vuelta o ronda de votación, entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en las votaciones, siempre y cuando no superen un porcentaje mínimo que en la propia Constitución se establezca de los votos recaudados, o bien, habiéndose superado el margen de la diferencia de los votos, sea menor al contemplado en la propia Constitución. La segunda vuelta, debe hacerse en un plazo menor que se establezca en la propia Constitución, y que sea sin una nueva campaña electoral. Esto es, para dar mayor certeza al resultado de la elección, más legitimidad al candidato electo, y mayor reconocimiento a las decisiones tomadas en el Tribunal Electoral. Otra propuesta, plantea la reducción de la duración de las campañas electorales, pues ante lo largas que son, resultan sumamente costosas económicamente, y no se mejora el sistema electoral, pues subsiste el problema del abstencionismo, de lograrse esta reforma, el sistema de justicia electoral, resultaría beneficiado, porque por una parte, el inconforme contra el resultado de la elección, podría contar con un plazo mayor de los cuatro días que tiene para formular sus escritos de impugnaciones. El Tribunal Electoral, podría también contar con más tiempo para meditar el dictado de sus sentencias, y la Sala Superior, podría tener más oportunidad para el desahogo y perfeccionamiento de las pruebas que ante ella se ofrezcan, y que resulte justificado. La última propuesta es la que sostiene la regulación de las precampañas, esto es

antes de iniciarse las campañas oficialmente, surgen manifestaciones de algunos precandidatos o de sus simpatizantes, con la consiguiente derrama económica y el empleo de los medios masivos de comunicación para proyectar su imagen ante los militantes de su partido, y ante el electorado en general; de establecerse un control jurídico de las precampañas, estas ventajas desaparecerían, se establecería un sistema igualitario entre los precandidatos y de los medios de impugnación que se establecieran en este nuevo sistema, conocería el Tribunal Electoral. Muchas gracias señor presidente, muchas gracias señoras y señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, el compareciente Carlos Axel Morales Paulín. Tiene la palabra.

CARLOS AXEL MORALES PAULÍN: Con su venia señor presidente, con la venia de Sus Señorías.

De conformidad con el Acuerdo 13/2006, que nos convoca, expondré mi participación a partir de los tres rubros que en la misma se indica. Esto es, en primer término el perfil de magistrado electoral de la Sala Superior, en segundo término el desarrollo de la jurisdicción electoral, y el tercero, los posibles cambios o reformas a la misma. En el primer punto que tiene que ver con el perfil de la magistratura electoral, es importante señalar, que en los Considerandos Tercero y Cuarto del propio Acuerdo 13/2006, se establecen los requisitos formales que radican en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su vinculación con el diverso 95 constitucional, de este conjunto de requisitos formales, deseo destacar aquél que está previsto en la fracción II del 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual establece que dentro de las personas a ocupar la magistratura electoral, preferentemente deberán ser aquéllos que tengan conocimiento sobre la materia electoral. La tarea conocimiento se agota no precisamente en la labor jurisdiccional que se tenga, también tiene parangón con las actividades académicas desarrolladas, bien, en la cátedra, bien, con la elaboración de bibliografía, bien, con ambos. En segundo término, quiero señalar que al margen de esos requisitos de

carácter formal, debemos ponderar los que yo identifico como los requisitos de orden material, aquéllos que sin estar contemplados en la norma, se consideran como implícitamente imperativos para la salvaguarda de los altos fines institucionales; me quiero referir, a que el perfil del candidato, debe de ser de una persona centrada, de una persona tolerante, de una persona madura, de una persona sencilla, debe de ser centrada, para tener en todo momento, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de su actuación, ya que sus actos, no se agotan con la emisión de éstos, trascienden y se proyectan a futuro, debe de ser tolerante, debe de ser una persona con apertura anímica, para recibir las posturas ajenas, y nunca, nunca incurrir en actos de prepotencia o despotismo, y menos con sus pares; esto por cuanto a las características, o perfil, pero qué tiene que ver lo correspondiente al desarrollo de la jurisdicción electoral. Yo identifico una etapa que denomino de transición, en la reforma constitucional del seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, a través de la cual se estableció el recurso de reclamación, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, empero, llamo época de transición, o sistema híbrido, porque lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no era definitivo, sino que en todo caso, lo resuelto por este Alto Tribunal, debía someterse a la consideración de los colegios electorales, correspondientes. Llama mi atención poderosamente, que, a partir de esta reforma de mil novecientos setenta y siete, al artículo 60 constitucional, que es al que me estoy refiriendo en cuanto al recurso de reclamación, paralelamente fue reformado el artículo 97 constitucional, por cuanto hace a las facultades de este Altísimo Tribunal, en tratándose de las violaciones al derecho público. Yo creo que el empatar, y hacer un análisis adminiculado del otrora sesenta, con el aún vigente noventa y siete, puede allanarnos en buena medida los caminos de las posibles incompatibilidades, con otros preceptos constitucionales, que definen al Tribunal Federal Electoral, como la máxima institución jurisdiccional, para la calificación de los comicios, y la resolución de los conflictos emanados de los mismos; después de esta reforma de mil novecientos setenta y siete, la maestra Alanís Figueroa, ya se refirió a la reforma diversa de mil novecientos ochenta y seis, concretamente, del mes de diciembre, a través de la cual, se estableció un Tribunal ad hoc, que recibió su

denominación en el entonces Código Federal Electoral de mil novecientos ochenta y siete. Las resoluciones de este Tribunal, también merecían o podían ser revisadas por los colegios electorales, seguía de alguna manera prevaleciendo un criterio de auto calificación por parte de los órganos políticos; y otra cuestión que estimo muy menguada de este Tribunal, es que sólo se admitirían como pruebas, las documentales públicas. Posteriormente, la reforma de mil novecientos noventa, vino a establecer el Tribunal Federal Electoral, y muy importante, la reforma de mil novecientos noventa y tres, a la que también hizo mención la maestra Alanís Figueroa, en el sentido de dotarle a este Tribunal, el carácter de máxima autoridad, cuyas resoluciones serán definitivas, inatacables, en tratándose de elecciones de diputados y senadores, pero reservándose todavía facultades del colegio electoral, en tratándose de la elección presidencial, valga entre paréntesis, señalar, que esa Segunda Sala, del Tribunal Electoral, estuvo integrado, entre otras personalidades, por actuales ministros y ministra de este Alto Tribunal.

La reforma del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, al artículo, entre otros, el artículo 99 constitucional, vino a establecer la forma en que hoy por hoy, se estructura la jurisdicción electoral, a cargo del Tribunal Electoral, incorporándolo al Poder Judicial de la Federación, otorgándole la naturaleza de máxima autoridad en la materia, salvo la excepción prevista en el diverso numeral 105, fracción II, que se refiere a las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral; y fija el catálogo competencial del mismo; esto es, las impugnaciones por las elecciones de diputados y senadores a cargo de las Salas Regionales, cuyas sentencias admiten recurso en alzada en la Sala Superior; tiene que ver también con la impugnación de actos de autoridades electorales federales, diversas a las emanadas de la elección de diputados, senadores y presidente de la República, a través del recurso de apelación; tiene que ver muy importante, con la impugnación de los actos y resoluciones definitivas de las autoridades electorales locales, a través del juicio de revisión constitucional electoral; tiene que ver con la impugnación a las elecciones presidenciales a través del juicio de inconformidad del que conoce uniinstancialmente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y se le otorga –yo

calificaría-, de una naturaleza sui géneris a dicho Tribunal por cuanto es quien conoce de los juicios de naturaleza laboral que se presenten entre el Instituto Federal Electoral; así como los empleados del propio Tribunal. Éste es, grosso modo el andamiaje; andamiaje que ¿hacia dónde puede transitar?; una inquietud que he planteado en otras ocasiones en la academia y, que, afortunadamente ya no resulta original, porque el Senado de la República, en su Gaceta Parlamentaria del veintiséis de abril del presente año, sometió la Comisión de Justicia y de Estudios Legislativos, primero, a la consideración de la Asamblea Senatorial, reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley del Sistema General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que, se replantee la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, en tratándose del recurso de apelación del juicio para la protección de los derechos civiles del ciudadano, en tratándose del juicio de revisión constitucional y del juicio –denominémoslo- del juicio por conflictos de naturaleza laboral.

Esta redistribución de competencias se ha propuesto en el ámbito de otro Poder, tiene que ver con el ámbito material de competencia de las Salas, a excepción del juicio de revisión constitucional, en el cual se le sigue reservando a la Sala Superior, el conocer de las impugnaciones por elección de gobernador y jefe de gobierno del Distrito Federal.

Es cuanto, Su Señoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La compareciente María Macarita Elizondo Gasperín. Se le concede el uso de la palabra.

MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN: Buenas tardes.

Es una distinción poderme dirigir a este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y abordar algunos temas centrales de la justicia electoral.

Señores ministros, ¿cuál es el perfil del magistrado electoral de Sala Superior, cuando el cargo que ocupa como juez constitucional, que es, está en constante observación?; ya sea por la materia a que se refiere o

por la continua valoración que hacen terceros y no solo las partes, de los criterios expresados en sus sentencias.

Efectivamente, en la designación de sus miembros, en la integración y estructura del Tribunal Electoral, es como se asegura la autonomía, la imparcialidad de su actuación jurisdiccional; actuación que debe conducirse siempre bajo la voluntad permanente de acatar los principios de legalidad y certeza, los cuales se convierten en una incondicional lealtad a la justicia electoral.

Debe trabajarse con ahínco, con patriotismo, facilitando el acceso a la justicia electoral, asegurando que la misma se imparta de manera pronta, efectiva e imparcial, rechazando los formalismos innecesarios y aplicando de manera continua los principios y valores del juzgador en natural vocación humana que permiten confirmar su conciencia y su auténtica convicción como acervo principal de excelencia, profesionalismo y objetividad.

Es importante considerar la experiencia en la materia; pero sin dejar de reconocer nuevas corrientes de pensamiento en quienes están obligados a actuar con prudencia para introducir al Derecho Electoral, interpretaciones novedosas, estando siempre conscientes de las resonancias diversas que producen los fallos en todo el orden comicial, sea federal o local, se tiene obligación y necesidad de que la sociedad en su conjunto esté convencida y segura que la autoridad jurisdiccional electoral está conformada por personas que se conducen bajo los principios de constitucionalidad y de legalidad, pues ello permite la confianza pública, ciudadana y partidista, de contar con una instancia judicial para la defensa de sus derechos político electorales como la vía natural de la solución de las controversias.

Cuál ha sido la actuación del Tribunal Electoral, recordemos que en la historia de México, es el único Tribunal autónomo que se ha incorporado al Poder Judicial de la Federación, el papel que hoy ocupa el Tribunal Electoral, en el diseño constitucional, es el resultado de su larga evolución que es paralela y gradual al paulatino desarrollo del sistema de

partidos que se ha conducido en estas dos décadas de la hegemonía de una sola fuerza, a una franca y disputada competencia por los puestos de elección popular entre los diversos contendientes.

En retrospectiva, quedan atrás 19 años de intenso trabajo para formar y consolidar el contencioso electoral; efectivamente, el primer Tribunal Electoral de 1987, del que he tenido el honor ininterrumpido de servir a la justicia electoral, sentó las bases para construir las instancias jurisdiccionales de la contienda política y con ello, se dio inicio a la post modernidad del Derecho Electoral Mexicano, el cual se encuentra hoy día en la tercera época criterial que es un producto, una muestra palpable de su práctica jurisdiccional.

De todos aquellos juicios que ha conocido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, existen asuntos resueltos de forma trascendente, de especial relevancia sobre temas tan variados que resultan novedosos en la defensa de los derechos político electorales, entre otros, como son: nuevos criterios judiciales que han reconocido y expandido hacia lo electoral, derechos públicos fundamentales como el de petición, el de libertad de expresión, el de acceso a la información que potencian el ejercicio de estas prerrogativas, las acciones tuitivas de intereses difusos en la materia, los elementos mínimos para que los estatutos de los partidos políticos puedan ser considerados democráticos, la procedencia de vías impugnativas contra actos partidistas, mediante el agotamiento previo de instancias internas de solución conflictual, los principios jurídicos aplicables al régimen administrativo sancionador electoral, la nulidad de la elección por causa abstracta, el secreto bancario y fiduciario como inoponible a la facultad fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, usos y costumbres indígenas en materia electoral, diferencias entre precampañas y actos anticipados de campaña y el requisito de determinancia de la elección aunque no lo haya sido en la casilla.

Sin desconocer los avances significativos que ha tenido la justicia electoral en México, cuáles serían las reformas que a mi juicio convendría realizar, existe la necesidad de considerar algunos temas

que permitan una profunda revisión de las circunstancias, no sólo por la dinámica propia de las relaciones política y sociales, sino por la fuerza de la redefinición hacia un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, para hacer frente a nuevas realidades y así poder en consecuencia, perfeccionar la estructura y funcionamiento del contencioso electoral, dado que en la siguiente década se acrecentarán las tendencias de alta competitividad, pluralidad y estrecho margen para la formación de las mayorías en los distintos órganos de gobierno y representación popular, no sólo a nivel federal, sino local, cuyo ámbito de competencia el Tribunal Electoral se constituye como instancia terminal, sugiero cuestiones que inciden al interior y al exterior del Tribunal y del quehacer del Tribunal que giran en diversos ejes fundamentales, unos con una franca tendencia a lo inmediato por tratarse de cuestiones criteriosales, de toma de decisiones administrativas o bien, incluso reglamentarias; otros constituyen retos de mayor envergadura, por impactar directamente en la competencia y estructura del Tribunal, lo cual requerirán reformas normativas.

Lo anterior, si se toma en cuenta que los asuntos actuales han variado en esencia de los que tenían lugar hace apenas unos años atrás; las cuestiones o planteamientos pendientes, entre ellos están: difusión a través de una estadística analítica del material jurisprudencial y los resultados de la jurisdicción, estudio y ponderación de reformas legales que consideren los criterios para cancelar de manera definitiva las interpretaciones encontradas en la ejecución de los actos electorales, manejo de la tecnología en los procesos judiciales y los puntos de valoración de las pruebas técnicas; regulación expresa de los incidentes de previo y especial pronunciamiento y apertura de paquetes; regulación específica de las quejas administrativas y su impacto en el sistema de nulidades; ejecución de sentencias; rediseño de las facultades de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal, y el control de la constitucionalidad de las leyes heteroaplicativas, así como de las omisiones legislativas en materia electoral.

Lo anterior son algunos temas que impactan primordialmente en cuestiones adjetivas, pero ello no quiere decir que se desconozcan

algunos otros más, o bien que pasemos por alto algunos rubros vinculados a las cuestiones adjetivas, a los puntos sustantivos, entre ellos los concernientes al contenido de la Ley Federal de Partidos Políticos, que venga a regular a detalle los aspectos vinculados al financiamiento, a las precampañas, a la liquidación de o por pérdida de registro de un partido político.

Honorable Pleno, señores ministros, la actividad jurisdiccional en materia electoral se conduce hoy día por nuevos senderos, se trata de distintos desafíos que nos enfrenta a nuevos dilemas y paradigmas; conjugado todo esto, el camino andado y por recorrer, permitirá avanzar, seguir construyendo y dar respuesta a las complejas demandas ciudadanas, cada vez más sofisticadas y de detalle, que son propias de la maduración de nuestros tiempos, donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene un importante, un trascendente espacio de acción. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El compareciente José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Se le concede el uso de la palabra.

JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: *Salus populi, suprema lex est:* La salud del pueblo es la Suprema Ley.

Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los controles constitucionales y electorales vigentes datan de 1994, su teleología fue la de que este Alto Colegio se constituyera en el Tribunal Constitucional de México.

A partir de 1996, se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de que todos los actos y resoluciones en la materia electoral que se dicten en el país se ajusten invariablemente a la constitucionalidad y a la legalidad, así durante diez años, en cuatro procesos electorales federales, y otros locales, se han resuelto veintiún mil setecientos cuarenta y siete asuntos, de los cuales el setenta y uno por ciento fueron juicios para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano; el diecisiete por ciento, juicios de revisión constitucional electoral; el cuatro por ciento, juicios de inconformidad; y el tres por ciento, recursos de apelación. Del total de éstos, el cuarenta y seis por ciento fueron resueltos por las Salas Regionales, y el cincuenta y cuatro por ciento por la Sala Superior Fundamentalmente.

Un magistrado electoral debe ser un leal guardián de la Constitución y de la Ley en sus sentencias, tanto en el *dechidendum* como en la *ratio dechidendi* y en el *obiter dicta*, debe proteger la supremacía constitucional, ya que *la juz est la vux de la ex*: El juez es la boca de la Ley.

Las resoluciones no son un producto de la casualidad, son el resultado de un proceso social de cultivar conciencia y paciencia; el derecho, lo recto, lo justo, es una vocación que se manifiesta en la judicatura, en la cátedra, en la investigación y en la difusión del Derecho Constitucional, del Derecho Electoral y disciplinas afines, es congruencia y armonía del ser con el deber ser.

Un magistrado electoral debe saber enfrentar los procesos electorales y las tentaciones del poder, para ello es menester que cumpla su deber, la protección de los valores, principios e intereses de la República, mirando siempre por el bien, la prosperidad y la felicidad de todos.

Debe ser una persona equilibrada, con desarrollo armónico integral de todas sus facultades para entregarlas a la cara patria como un pequeño tributo de que le son deudores sus cortos alcances.

En suma: *Honeste vivere alterun, no leabere, et sun cuique tribuere*: Vivir honestamente, no dañar a nadie, y darle a cada quien lo que le corresponde.

Como figuras y ejemplos tenemos al gran Benemérito Paulo Benito Juárez García, que hoy se celebra su bicentenario; tenemos a los pilares de esta institución: José Mariano Fausto Andrés Otero Mestas e Ignacio

Luis Vallarta Ogazón, ellos siempre pensaron que la Patria es primero y en el respeto al derecho ajeno que es la paz.

En el contexto histórico actual, tenemos que diversos poderes de facto y de iure, se han pronunciado por la necesidad de la reforma del Estado y de ahí la político electoral en México, esta Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, atenta y sensible a dicha problemática, realizó foros de consulta en toda la República, recogió once mil propuestas y las publicó en una obra pertinente, “El Libro Blanco de la Reforma Judicial”, una agenda para la justicia en México, bajo tres ejes temáticos fundamentales:

Primero.- La necesidad de fortalecer los tribunales de justicia.

Segunda.- La reforma al Juicio de Amparo y

Tercera.- La reforma a la justicia penal.

Su eje integrador es: la necesidad de rediseñar al Poder Judicial de la Federación. En este punto, converge el ensayo que tuve el honor de presentar a este Alto Tribunal; nosotros hicimos una revisión de las tradiciones jurídicas en México.

De las nueve constituciones y normas rectoras que ha tenido el país, a partir de 1812; de las 418 reformas a la Constitución de 1917.

De las once legislaciones electorales en el siglo XX, con sus respectivas reformas.

De la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus Nueve Épocas, de la jurisprudencia del Tribunal Electoral en sus tres etapas y de los precedentes judiciales; así, concluimos, México requiere un rediseño constitucional y de sus instituciones para enfrentar a la globalización.

Asimismo, requerimos fortalecer a la soberanía, fuente del poder del pueblo para su beneficio; la República representativa, democrática y federal, el federalismo judicial, los checks and balances; la independencia y la autonomía de este poder, que no haya ingerencia de

otros poderes en el Consejo de la Judicatura ni en la Comisión de Administración del Tribunal Electoral; que el Poder Judicial de la Federación, tenga la potestad de iniciar leyes; que se le asigne un porcentaje del producto interno bruto o del presupuesto federal de egresos; que esta Suprema Corte se consolide como el único intérprete de la Constitución; establecer la cuestión prejudicial electoral, teniendo como modelo... lo que dicten las necesidades del pueblo; resolver la controversia constitucional planteada desde el siglo XIX, entre Ignacio Luis Vallarta Ogazón, versus José María Iglesias Inzáurraga, respecto de la competencia de origen, respecto de la incompetencia de origen: elaborar un catálogo de los derechos fundamentales y su tutela judicial efectiva; crear el registro nacional ciudadano, como un órgano constitucional autónomo; que le entregue a cada mexicano, su cédula única de identidad, sobre estas bases constitucionales, rediseñar al Tribunal Electoral, tanto en su parte orgánica, como competencial y como lo han señalado, quienes me han precedido en el uso de la voz, también en la legislación sustantiva y adjetiva; trataré de enriquecer esas propuestas diciendo otras, por ejemplo: es necesario revisar las categorías jurídicas de la Ley General de las Leyes del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Por ejemplo, no es un sistema integral de protección, el Recurso de Apelación, debe ser un juicio; el Juicio de Inconformidad, debe ser transformado en el juicio de nulidad electoral; el hecho electoral, debe ser estudiado a la luz de todos sus espectros: como infracción, como nulidad y como delito a la luz del principio constitucional non bis in idem.

De igual forma, las nulidades electorales, deben ser estudiadas a la luz del principio constitucional nullum crimen, nullum poena, sine legis; no se debe entregar, ninguna constancia de mayoría y de validez a candidato alguno, hasta que no se hayan resuelto todas las impugnaciones administrativas y judiciales dentro de su elección.

Distinguidas ministras, distinguidos ministros:

De nada sirve realizar reformas constitucionales y legales, si no educamos al pueblo para la democracia en los términos del Artículo 3º, de la Constitución; no todos nuestros problemas son educativos, pero

todos se reducen a la educación; cuesta mucho educar a un hombre, pero cuesta más no educarlo: señala nuestro mandato constitucional que la educación en México, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria, a la solidaridad internacional, a la independencia y a la justicia.

Asimismo, se establece que nuestra educación debe ser nacional y democrática, entendiendo a la democracia no solamente como una estructura jurídica o un régimen político, sino como el sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Como lo dijo el gran Hipócrates: “Ars longa, vita brevis”, el arte es largo y la vida es breve.

Muchas gracias por su atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La compareciente Adriana Margarita Favela Herrera. Tiene el uso de la palabra.

FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA: Buenas tardes.

Señoras y señores ministros, para mí es un honor comparecer ante este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A continuación voy a exponer las ideas principales que están contenidas en el ensayo que elaboré.

El primer tema se refiere al perfil que debe de tener un magistrado de la Sala Superior. En mi opinión la fortaleza y la autonomía del Tribunal Electoral se sustentan en las capacidades y las cualidades de los magistrados que lo integran. Un magistrado de la Sala Superior tiene que tener un conocimiento de la materia electoral, contar con experiencia en la función jurisdiccional y poseer cualidades personales que garanticen un comportamiento ético en el desempeño de sus funciones. El conocimiento en la materia electoral es indispensable en tanto que el Tribunal es el órgano jurisdiccional especializado en resolver los conflictos electorales, pero además de conocer la materia electoral hay que comprenderla para estar en aptitud de buscar una solución eficaz a las controversias que se planteen y para ello es necesario conocer su evolución, las figuras que contempla y los bienes jurídicos que tutela el

Legislador para estar en posibilidad de garantizar su respeto, pero este conocimiento de la materia necesariamente tiene que estar acompañado de una experiencia jurisdiccional para estar en la posibilidad de aplicar este conocimiento a un caso concreto.

La experiencia jurisdiccional se obtiene con la práctica cotidiana de la función judicial que provee al juzgador de elementos y herramientas necesarias para la debida substanciación de los medios de impugnación y para poder estructurar una sentencia donde se cuiden aspectos tan relevantes como la motivación, la fundamentación, la exhaustividad y la congruencia.

Como sabemos, la función de un magistrado no se reduce a la aplicación mecánica de la ley a un caso concreto, sino que en esta labor intelectual debe de amalgamarse su conocimiento y su experiencia para buscar una solución eficaz al caso que se está resolviendo, pero estas dos características también tienen que estar acompañadas de un comportamiento ético que garantice que la función judicial se va a desempeñar con independencia y responsabilidad y que también genere en la ciudadanía confianza y credibilidad. Esta cuestión ética se garantiza cuando el magistrado actúa de manera independiente, atendiendo solamente a lo que mandaba la Constitución y las leyes y teniendo la fortaleza y el temple necesarios para no ceder a las eventuales presiones de los actores políticos. También tiene que resolver con imparcialidad, con objetividad, tener una capacidad de trabajar en equipo, porque la Sala Superior es un órgano colegiado donde todos los esfuerzos de sus integrantes tienen que estar dirigidos a lograr cumplir la función que se les está encomendando, y también tener la capacidad de amalgamar las distintas habilidades de los magistrados para lograr sentencias de calidad y que sean impecables. Igualmente, tiene que ser una persona que busque la excelencia y la superación porque de ello dependerá la calidad de la justicia que imparta la Sala Superior.

En conclusión, las personas que aspiramos a ser magistrados de la Sala Superior tenemos que ser personas honestas, que estemos conscientes

de que se trabajará para la sociedad mexicana, que vamos a desempeñar un cargo muy importante, que trabajará también para consolidar la democracia en nuestro país y, sobre todo, tener un compromiso con el mejoramiento de la realidad nacional y la manera en que nosotros los magistrados podemos incidir en la realidad de nuestro país es a través de la solución eficaz de los conflictos electorales y logrando que las resoluciones tengan un alto grado de aceptación social.

Las determinaciones que adopta el Tribunal Electoral desde luego influyen en el ámbito político y social, de ahí la importancia de que las resoluciones sean sólidas; se resuelva también con imparcialidad, ya que todo esto va a ayudar a lograr una mayor confianza en la sociedad. Respecto del tema relacionado con las funciones que ha realizado el Tribunal Electoral, me gustaría destacar que esta institución fue creada, atendiendo a la necesidad de que en nuestro país se contara con un órgano jurisdiccional, especializado en resolver los conflictos electorales, y desde su creación en mil novecientos noventa y seis, hasta la fecha, ha resuelto aproximadamente veintidós mil asuntos, lo que denota su gran dinamismo y actividad; pero también demuestra que los actores políticos han elegido acudir a esta institución para plantear sus inconformidades en contra de los actos y de los resultados electorales. En mi opinión, la función que ha desarrollado el Tribunal Electoral, es muy basta, y lo ha hecho con toda responsabilidad, y se ha tenido que pronunciar sobre temas muy complejos, pero necesarios para fomentar una democracia superior en nuestro país, y estos temas se refieren a la democracia interna de los partidos políticos, tomando en consideración que la democracia tiene que permear, en todas las instituciones de nuestro país, máxime en aquellas instituciones que tienen como finalidad hacer posible el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular. También se ha pronunciado sobre el acceso a la información electoral, y sobre la responsabilidad de los partidos, respecto de los actos que realizan sus militantes y simpatizantes.

Todavía, el Tribunal Electoral tiene grandes retos que enfrentar, y uno de los más importantes, a mi juicio, es lograr fortalecer su vínculo con la sociedad. Una institución es más creíble y respetada, mientras mayor

sea el grado de compenetración que logre con la sociedad; tenemos que trabajar para que toda la población conozca qué es el Tribunal Electoral; cuáles son sus facultades, y quiénes son las personas que lo integramos.

Otro tema también muy relevante, sería, traducir la información que genere el Tribunal Electoral a la sociedad, en tanto que no basta que se tenga una transparencia instrumental, en la cual la población pueda acceder a la información que genere esta institución, sino que es necesario que esa información se genere en términos sencillos, para que realmente la población la pueda comprender, y con ello se coadyuve en el desarrollo y la divulgación de la materia electoral.

Respecto al tema relacionado con las reformas que convendría realizar, yo opino que una muy interesante sería: hacer una redistribución de las competencias que tienen asignadas la Sala Superior y las Salas Regionales, sería muy benéfico que se otorgara a las Salas Regionales, la competencia para resolver acerca de los conflictos que se susciten en las elecciones de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos; con ello, se aprovecharía de una mejor manera la estructura que tienen las Salas Regionales, y la experiencia de los magistrados que las integran. Asimismo, se les aligeraría la carga de trabajo que actualmente tiene la Sala Superior, y también se ayudaría a fortalecer una impartición eficaz de la justicia electoral en nuestro país.

Otro tema también muy importante, sería lograr la renovación parcial y escalonada de los magistrados que integran el Tribunal Electoral, con ello se podría aprovechar la experiencia adquirida por sus integrantes y combinarla con las nuevas ideas y visiones que pueden aportar las personas que se vayan integrando a esta Institución. Otra reforma que también sería bueno revisar por parte del legislador, estarían dirigidas para lograr una mayor equidad en las contiendas electorales, y para ello se podría facultar al Instituto Federal Electoral para contratar los

espacios en los medios masivos de comunicación que van a utilizar los partidos políticos para transmitir sus mensajes; asimismo, se debería de pensar en regular los procesos internos en la selección de candidatos que son conocidos como precampañas y algunos otros temas que están relacionados con reducir los tiempos para realizar las campañas electorales, y el costo que se genera con los procesos electorales. Por mi parte, es todo. Muchas gracias por su atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Compareciente Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Tiene la palabra.

FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS RAMÍREZ: Buenas tardes señor presidente, señoras ministras, señores ministros, en primer lugar mi eterno y profundo agradecimiento por esta alta distinción de estar en esta etapa del proceso de selección, y particularmente darme una vez más la oportunidad de estar ocupando este alto sitial, antes como secretario de estudio y cuenta. Primer punto. El perfil del magistrado de la Sala Superior, me ha hecho concluir que después de un poco más de veintiséis años de servicio en diferentes órganos jurisdiccionales, de varios años en la cátedra en universidades y en el Instituto de la Judicatura Federal, concluyo que es de puntal relevancia, la vocación del juzgador como línea rectora del perfil que debe reunir quien funja como magistrado de la Sala Superior, ya sea de carrera judicial o no, y frente a las exigencias de una sociedad mexicana actual, en la que la actividad jurisdiccional cobra pues, mayor relevancia, la actividad jurisdiccional en la actualidad, es parte viva de la dinámica de la sociedad mexicana, el juez es y será siempre, motivo de examen, de escrutinio, de crítica, también debe ser razón de respeto, de confianza, de honorabilidad, el destino de cada sociedad en un momento histórico determinado, será resultado del adecuado equilibrio entre ambos elementos; cada uno de nosotros tiene en verdad una filosofía subyacente de la vida, aun aquéllos para quienes el lenguaje y los conceptos filosóficos son desconocidos, existe en cada individuo una corriente que le da coherencia y dirección al pensamiento y a la acción, los jueces no pueden sustraerse a esta corriente, más que lo pueden hacer el resto de las personas, la auténtica función judicial debe estar unida a la riqueza

de la vida, a sus miserias, a sus grandezas, el derecho en sí mismo, es en gran medida la vida de las personas, el juez debe insertarse en la vida diaria de una sociedad actuando intensamente sobre el presente que se pone en sus manos, se ha de buscar pues, un juez humano, sensible de los problemas que afectan la sociedad que le rodea, las dinámicas condiciones sociales requieren jueces cada vez más preparados en los ámbitos jurídico y técnico, pero nos exigen sobre todo, jueces más conscientes de la encomienda de que están investidos, no por su privilegiada condición social, no por su carácter de clase jurídica de altura, más bien, porque aun con las limitaciones propias de cada ser humano, los juzgadores tienen el enorme reto de representar y dirigir en gran medida, siempre como un factor de equilibrio los anhelos y sinsabores de aquéllos que han depositado en la justicia gran parte de su destino, la labor del juez es en cierto sentido perdurable y en otra efímera, lo que hay de bueno en ella perdura, lo que tiene de erróneo debe perecer, lo acertado será el fundamento sobre el que se constituyan nuevas estructuras para descubrir paulatinamente las líneas del paisaje social han cambiado, esta silenciosa, pero poderosa fuerza de los jueces, también motivo de una enorme responsabilidad, tanto para ellos mismos como para las autoridades que los nombran, supone poner gran parte del destino de un pueblo en manos de seres que bajo el prisma de su soledad, al momento de resolver, deben sopesar las particularidades de cada caso concreto con su impacto social determinado, en el sentido constitucional garantista, la validez de las normas del Estado y la relación entre la democracia formal y sustancial, se refleja y se concreta en el reforzamiento del papel que juega la jurisdicción mediante una mayor legitimación democrática del Poder Judicial y de su independencia; en consecuencia, y ante la enorme importancia de la función de la justicia electoral en el contexto político social mexicano, el perfil del magistrado de esta Sala Superior, debe insertarse en dicha tendencia, a efecto de que la garantía constitucional se haga siempre efectiva, a efecto de que, los poderes públicos, y aun frente a los privados que atenten contra los derechos y aspiraciones político-electorales, de los gobernados que fungen como uno de los paradigmas constitucionales.

Segundo punto. Actuación del Tribunal Electoral, a partir del inicio de su funcionamiento. Dicho Tribunal Electoral, participa de la firme posición de todo Tribunal, en las culturas jurídicas modernas, asumida desde su inicio en la Sala Superior, en cuanto a su calidad argumentativa, es decir, su actividad debe dar respuesta a la cuestión de, qué deben hacer los jueces, a partir de la motivación de las decisiones judiciales, porque el motivar una decisión judicial, significa proporcionar argumentos que la sostengan, esa motivación generada en la argumentación correspondiente, debe de sopesar los criterios pronunciados por el Tribunal terminal que nos ocupa, frente al confirmado por reiterativo al confirmado por reiterativo factor de una realidad política social, etcétera, que pudiera modificar el escenario que orientó al juzgador, así, se estaría ante una posición franca de haberse acreditado objetivamente de un ajuste en los criterios, producto de una participación colectiva de los juzgadores y como resultado del análisis de posiciones distintas, inclusive, hoy en día se perciben con mayor frecuencia en los diversos tribunales las controversias jurídicas basadas en casos de conflictos entre principios, lo que favorece, sin duda, la actuación del juzgador al igual que a los órganos jurisdiccionales colegiados dada la diversidad de las argumentaciones que podrían ser examinadas con los elementos necesarios a partir de una jerarquía que la doctrina ha denominado “jerarquía móvil”.

La calidad argumentativa de la autoridad judicial electoral de mayor rango debe estar atemperada por el sentido común, la vertebración jurídica del Tribunal Electoral es tan palpable como su naturaleza de ente constitucionalmente político, cuyas decisiones delimitan en última instancia y en la materia de su competencia el transitar histórico del Estado Mexicano.

El factor jurídico es una pieza imprescindible para lograr la consolidación de las instituciones, pero a la par de éste, las diversas etapas del proceso político se convierten en objeto del conocimiento jurídico, cuyas determinaciones son vinculantes para los propios actores políticos como en todo proceso jurisdiccional.

Los procesos políticos para una democracia madura en la vida de una nación requieren de diversos enfoques, que lleguen a enraizarse en la sociedad, los que necesitan la participación de diversos actores para ir consolidando de manera definitiva los pasos hacia una realidad anhelada, uno de esos enfoques necesarios para tal consolidación en la vida de los tribunales terminales de un país, como este Alto Tribunal y la Sala Superior, y en la materia que nos ocupa, particularmente al ir definiendo en la fuerza argumentativa de sus resoluciones, la relación entre derechos humanos y la democracia mexicana, descartando los modelos o formas denominadas en la doctrina como “ingenua” o “idealista” para apoyarse en la concepción realista que buscaría el mantener equilibrada dicha relación entre derechos mexicanos y la democracia mexicana; pues en última instancia, cuando triunfa la representación argumentativa, triunfa la reconciliación; es de destacar la gran visión del Tribunal Electoral para difundir el contenido de sus resoluciones a todo público interesado a través de los medios de consulta autorizados para dicho fin y cuyo ejercicio acerca a la sociedad al órgano jurisdiccional en cita, y transparenta frente a los actores políticos interesados en su actuación así como su labor de difusión de la doctrina destacada en las materias relacionadas con la competencia correspondiente.

Finalmente, el último tema: Reformas que convendría realizar en relación con la distribución de las competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales.

Retomando la gran experiencia generada a partir de los criterios de la Sala Superior y Salas Regionales, se estima conveniente reflexionar acerca de un nuevo escenario normativo de distribución de competencias de estos órganos jurisdiccionales electorales, entre la competencia permanente de las Salas Regionales, para lo que convendría realizar los siguientes puntos:

Juicios de Revisión Constitucional Electoral. La redistribución consistiría en mantener su característica de única instancia para la Sala Superior como para las Salas Regionales, por ejemplo: para la primera el conocer

de ese tipo de procedimientos por actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades para conocer, calificar y resolver las impugnaciones de los procesos electorales de las entidades federativas que violen un precepto de la Carta Magna y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones de gobernadores, del jefe de gobierno del Distrito Federal y diputados locales plurinominales, entre otros, así como la facultad de atracción de la Sala Superior respecto de la competencia de las Salas Regionales y la modificación de la Sala Superior de manera escalonada, muy gentiles y buenas tardes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El compareciente, Héctor Arturo Mercado López. Tiene la palabra.

HÉCTOR ARTURO MERCADO LÓPEZ: Gracias señor presidente. Señoras ministras, señores ministros.

El primer tema se refiere al perfil del magistrado electoral. Soy un hombre profundamente convencido de que, el ser juez no hace diferencia en la función independientemente del órgano al que se preste, es el mismo objetivo, es la misma pasión, es la misma necesidad; por lo tanto, los valores y las formas con que se vive, son cuestiones inherentes al que toma la gran decisión ante las contiendas que se le presentan. Debo señalar que esos valores y esas formas, deben constituir una forma de vida para el juez, no solamente una profesión que le permita vivir con dignidad, si se constituye en una forma de vida, entonces tiene que construir su entorno a través de tres aspectos centrales, una profunda y rigurosa disciplina para obtener una formación teórica, filosófica y jurídica, que le permita conocer con profundidad todos los aspectos del derecho, y le de el bagaje y el soporte teórico en la toma de decisión. Una profunda disciplina para atender con rigurosidad cada uno de los asuntos que atiende en su función cotidiana, escuchar a las partes, reflexionar lo que se les propone, decidir con el derecho en la mano, y un estable estado de ánimo que se construye también de manera cotidiana, manteniendo ante todo en su entorno familiar un estado de felicidad; en este sentido yo soy un hombre que

sonríe diariamente, y me permite aprender con objetividad los asuntos de decisión jurisdiccional, porque me permite separar mis formas de creer y de pensar, para establecer mis decisiones en la ley y en sus principios.

Por lo tanto, un magistrado electoral, debe ser un hombre que para llegar a la excelencia construya su objetividad, su independencia, su imparcialidad, su honorabilidad, su responsabilidad, a partir de ser consciente que no son posiciones teóricas que le son dadas, sino son cosas que debe ir construyendo cotidianamente, con rigurosidad, con sencillez, con humildad.

Debe también el magistrado electoral en este caso, y aquí sí separo quizá una especificidad, ser un conocedor amplio, no solamente del derecho como ya lo señalé, sino realizar cotidianamente estudios y reflexiones profundas sobre los fenómenos sociales que nos aquejan, debe también incorporar un bagaje teórico, que le permita reflexionar sobre los fenómenos de la democracia, la justicia, la política, el derecho, sus intersecciones y la forma en que estos impactan en la realidad social; debe ser un hombre sensible al entorno social, consciente de que lo que hace es, decidir a partir de conductas humanas y que él es también un hombre falible, y por lo tanto, su trabajo cotidiano, se constituye en una batalla campal contra el error, bajo esta percepción de rigurosidad teórica, de estabilidad emocional, de disciplina cotidiana en el trabajo, es la única manera que concibo el quehacer cotidiano, y la atención a los fenómenos de la familia de manera completa, nos permite juzgar sin faltar a ninguno de los principios que animan la función jurisdiccional.

Bajo esta situación, este sería un perfil global del magistrado electoral. No me cabe la menor duda que el Tribunal Electoral en estos últimos diez años, en que ha venido actuando, ha hecho un trabajo extraordinariamente rico, y extraordinariamente riguroso; advierto que la única manera en que yo puedo valorar al Tribunal Electoral, es a partir de su producto esencial que como magistrados generan, que son las tesis, y los criterios jurisprudenciales, bajo ese entorno advierto que del conjunto de tesis y jurisprudencias que emitieron, se dio una atención permanente

en el Tribunal Electoral entre una visión formal, y una visión garantista en la interpretación de las normas constitucionales y de las normas electorales.

Ambos puntos enriquecieron la toma de decisiones, ambos puntos ayudaron a conformar una interpretación de la normatividad dada que han permitido dar certidumbre, que han permitido dar certeza, que han permitido dar confianza a la sociedad en las resoluciones que este Tribunal ha tomado.

No podemos olvidar la causa de nulidad abstracta ya tantas veces señalada aquí, pero tampoco el pronunciamiento que se hizo sobre los derechos a los pueblos indígenas; no se puede tampoco olvidar el pronunciamiento a que las demandas que se presenten deban ser vistas en su conjunto y enriquecidas en las pretensiones que se presenten, y una serie de decisiones, que siempre bajo el marco teórico de los principios del derecho electoral y de la rigurosidad en la normatividad que en este momento existe, han permitido construir resoluciones que integran, interpretan y complementan a la norma.

Me parece que en esto el Tribunal, es un Tribunal que nos deja un gran legado, que los nuevos magistrados electorales tendrán, bajo las nuevas circunstancias sociales y los nuevos hechos que tengan que entregar estos magistrados electorales, revisar cuidadosamente para confirmar, modificar.

Se interpreta bajo ciertas circunstancias sociales, las nuevas circunstancias sociales nos podrían obligar a reinterpretar o a modificar esos criterios.

Por eso, una cualidad de un magistrado debe ser también la tolerancia, para escuchar la riqueza de opiniones de los demás, sin entender que porque no piensen como uno, están en una posición incorrecta.

Entonces, el Tribunal Electoral es rico en este aporte jurisprudencial y de tesis que deberá ser retomado por los magistrados electorales.

Pero no cabe duda que las experiencias políticas y sociales de los últimos tiempos, han implicado que se tenga que empezar a revisar la normatividad electoral. No nos debe extrañar ni nos debe preocupar, es parte de la esencia de un proceso democrático.

Pasan estas cosas y siempre dejan enseñanzas, la jurisprudencia y las tesis nos pueden ayudar a construir una realidad normativa; pero otra realidad normativa también nos la dan los procesos y los hechos sociales.

En este sentido, en el tercer punto, yo propondría una serie de modificaciones a la ley, haciendo una advertencia en dos aspectos. En el primero de ellos, me parece que hay cuestiones de carácter sustantivo, como tiene que ver con las precampañas, el financiamiento, el uso de los medios de comunicación, el registro de candidatos, la existencia de segunda vuelta, apertura de paquetes electorales, etcétera, que constituyen temas de carácter sustantivo ante los cuales yo tengo una posición, pero que estimo no debo darla, porque si estos se constituye en normas y regresan, podría ser que yo estuviera configurando un prejuicio.

Pero, sí hay otros aspectos que me parecen importantes, en los cuales me debo manifestar y que tienen que ver con aquellas modificaciones legales que estimo deben darse a la estructura normativa electoral, con el objeto de lograr que ésta termine por construirse integralmente, con el objeto de lograr la mayor protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y la mayor capacidad de defensa para los actores en los procesos electorales.

De tal manera que cuando las decisiones del Tribunal se tomen, sean decisiones en donde la sociedad tenga la certidumbre de que están tomadas en cuenta todas sus posiciones.

Los cambios que haría y que enumero, exclusivamente por aras del tiempo, es: propondría que se norme la nulidad de la elección

presidencial, se norme o se reglamente la causa de nulidad abstracta, también se reflexione, y mucho cuidado pondría yo en esta expresión, la facultad de declarar la no aplicabilidad de una norma constitucional, constituyendo una revisión para la Corte, para que ésta defina la constitucionalidad de manera terminal, nombramientos escalonados de magistrados, no se puede perder la experiencia. Salas Regionales permanentes y redistribución de competencias para quitar trabajo a la Sala Superior; la existencia quizá, de una Procuraduría, para la defensa de los derechos políticos y sociales de los ciudadanos.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El compareciente Francisco Javier Barreiro Perera.

Se le concede el uso de la palabra.

FRANCISCO JAVIER BARREIRO PERERA: Muchas gracias, muy buenas tardes. Señor presidente, señoras ministras, señores ministros. Hace veinte años el Legislador derogó el recurso de reclamación que podría interponerse ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por los partidos políticos, por supuestas irregularidades cometidas durante el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, recurso a través del cual se impugnaban las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados; simultáneamente, el Legislador determinó entonces crear una instancia que operara los desarrollos de todos los procesos electorales desde sus etapas preparatorias, y sobre todo, garantizara la transparencia de las resoluciones recaídas a los conflictos postelectorales. Siguiendo la tradición latinoamericana en la materia, cuyas primeras manifestaciones se dieron en Uruguay y Chile, en los años de mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veinticinco, el Legislador creó así un sistema de justicia electoral, caracterizado por sus dos columnas vertebrales fundamentales: Un Tribunal especializado en la materia, al que la Ley Reglamentaria calificó como Tribunal Contencioso Electoral, que tenía el carácter de un organismo autónomo y administrativo; el segundo, un sistema de medios de impugnación. A partir de esa fecha, se inició en nuestro país una época a la que nosotros libremente en algunos trabajos hemos denominado como la Década de Oro del Derecho Electoral Mexicano, porque fue precisamente en ella, en

el período de mil novecientos ochenta y seis a mil novecientos noventa y seis, cuando se dieron las cuatro grandes reformas constitucionales y legales en materia electoral, en una dinámica sin precedente en la historia del derecho comparado. En un estudio elaborado por expertos de la Organización de Naciones Unidas, que fueron invitados como observadores electorales para presenciar la elección del año de mil novecientos noventa y cuatro, se afirma que México había vivido durante los últimos años en una etapa de permanente reforma electoral, que no tenía, se afirma en el estudio, comparación en el derecho comparado, tanto por la prolijidad de las reformas llevadas a cabo, como por la calidad y la profundidad de las mismas. En efecto, en el lapso a que hago referencia, tuvieron vigor en nuestro país las cuatro reformas constitucionales y legales en la materia de los años de mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y seis. Es importante señalar que estas cuatro reformas se orientaron en un doble propósito perfectamente diferenciado, según nuestra modesta opinión; el primero de ellos, transitar del sistema de autocalificación de elecciones por órgano político que había tenido vigencia en nuestro país desde la Constitución Caditana de 1812, hasta un sistema mixto administrativo y jurisdiccional para el caso de elección de diputados y senadores, y un sistema netamente jurisdiccional para el caso de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y para alcanzar este propósito; las reformas orientaron el segundo propósito, fortalecer sistemáticamente al Tribunal Electoral, a través de sus diversas épocas, fortaleciéndolo en su estructura orgánica y administrativa, dotándole cada vez de mayores facultades y competencias, y quizá lo que resulte más importante, arropándole con una serie de garantías jurisdiccionales, a fin de dotarlo de plena autonomía frente a los demás poderes de gobierno y, desde luego, frente a los actores del proceso electoral.

Fueron tantas y tan profundas las reformas en el decenio al que hago referencia, que en alguna ocasión nos atrevimos a afirmar que a quienes estuvimos en el Tribunal durante todos esos años, haciendo del derecho electoral nuestra preocupación cotidiana, el Legislador nos había colocado en la misma posición en que muchos padres están respecto de

sus hijos, cuando nos aprendíamos las respuestas nos cambiaban las preguntas.

Son tantos, insisto, los cambios estructurales que ha habido en el Tribunal, que se detallan perfectamente en el documento que me permití someter a la consideración de ustedes, que quisiera referir únicamente los aspectos relevantes de la reforma de 1996, que es la que delimita y delinea los rasgos fundamentales del Tribunal actual.

Me parece que podemos afirmar que cinco fueron los perfiles fundamentales de la reforma.

Primero. Sustituye al Tribunal Electoral Federal por el ahora Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y congruente con ello, lo incorpora en su conjunto al Poder Judicial de la Federación.

He dicho en muchos foros que yo pienso que esta decisión del Legislador tuvo como sustento y base la brillante labor que realizó la Sala de Segunda instancia en el proceso electoral de 1994, de la que me honré en formar parte como secretario general de la misma.

En segundo lugar. La reforma crea un sistema integral de justicia electoral, en cuya cúspide se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a su lado, en un rol muy importante, el Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en la materia; creando un sistema dual de control de la Constitución en materia electoral; otorgando a este más Alto Tribunal de la República, la facultad, el control constitucional de las leyes electorales, a través de la ya muy referida acción de inconstitucionalidad, y reservando al Tribunal el control constitucional de los actos y de las resoluciones electorales.

El tercer perfil fundamental, yo diría que fue la creación, por primera vez en nuestro país, de una ley procesal en materia electoral, que se denominó Ley del Sistema General de Medios de Impugnación.

Y, adicionalmente, amplió, de manera muy importante, el complejo andamiaje del sistema de medios de impugnación, creando dos nuevos medios o vías impugnativas: el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional. Vías impugnativas, ambas, que permitieron y permiten al Tribunal conocer de las resoluciones que en materia electoral adoptan los tribunales de las entidades federativas.

Y un quinto perfil, que me parece fundamental: se atribuye por primera vez a un órgano jurisdiccional en nuestro país, desde la Constitución de Cádiz de 1812, la facultad para calificar la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con la reforma a la que hago referencia, el Tribunal actualmente, por disposición expresa de la Carta Magna, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción II del artículo 105 constitucional.

Y el artículo 41, en su fracción IV, establece de manera clara y contundente que se crea un sistema de medios de impugnación que persigue tres finalidades básicas y fundamentales; la primera, la irrestricta aplicación del principio de constitucionalidad y legalidad a todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales.

La segunda, garantiza los derechos políticos electorales de votar, ser votado y de libre asociación.

La tercera, la definitividad de las distintas etapas del proceso.

Señor presidente, señoras ministras, señores ministros, comparezco ante ustedes por tercera vez en el lapso de 10 años, en mi pretensión de alcanzar una magistratura de la Sala Superior y me apoyo para ello en 4 razones fundamentales.

Una experiencia ininterrumpida de 47 años al servicio de las Instituciones de la República, casi 15 años de servicios ininterrumpidos en el

Tribunal Federal Electoral y en el Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, habiendo ocupado en ambos órganos, los puestos de mayor jerarquía, una sólida preparación académica como lo señala el anexo respectivo de mi documento y la última razón de la que estoy más orgulloso y más satisfecho, una inquebrantable honestidad intelectual y material que me ha caracterizado a lo largo de esos 47 años. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Compareciente Flavio Galván Rivera. Tiene la palabra.

FLAVIO GALVÁN RIVERA: Con su anuencia señor ministro presidente, Señoras ministras. Señores ministros. Hablar de 3 temas importantes de la materia electoral, requiere por supuesto de mucho tiempo, espero adecuarme al concedido. La actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para mí, no se puede entender en plenitud si no se analizan también sus dos antecedentes inmediatos, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, surgido como hemos recordado reiteradamente en 1986, con la reforma constitucional al artículo 60 de la Constitución, inmerso en un concepto de división de poderes, distinto seguramente al que prevalece ahora, en ese momento se consideraba que ningún otro Poder debería intervenir en la Constitución de los órganos del Congreso de la Unión, única y exclusivamente los propios integrantes, esto, determinó que las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Electoral, siendo obligatorias para las partes, quedaran supeditadas a la revisión, modificación e incluso revocación como sucedió en la práctica en 1988, de los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión, calificadas constitucionalmente como última instancia en la calificación electoral, eso determinó la característica y consecuencias y por tanto, la suerte del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Tras la experiencia de 1988, se reforma nuevamente la Constitución y surge el Tribunal Electoral Federal, pero con la misma característica aun cuando atenuada, siguen sus sentencias siendo supeditadas a los Colegios Electorales que continúan siendo última instancia en la calificación electoral, con una limitante, sólo podían ser modificadas o

revocadas las sentencias de este Tribunal, si se consideraba que eran dictadas contra derecho y siempre que esta consideración, fuese aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes del respectivo Colegio Electoral, en 1991 ninguna sentencia del Tribunal fue objeto de modificación en los Colegios Electorales. 1993, nos da una nueva reforma que otorga al Tribunal Electoral, la naturaleza de máxima autoridad jurisdiccional en la materia, que le da el carácter de Tribunal auténtico, pero que además impone a jueces y magistrados del Tribunal, el mandato de no responder sino a la Ley; es decir, les da plena autonomía, les da plena responsabilidad para poder resolver los conflictos electorales; se deroga el sistema de auto calificación de la elección de diputados y senadores y en consecuencia, se instituye la Sala de Segunda Instancia del Tribunal, para poder dar plenitud a la jurisdicción en la materia.

Esta reforma continúa en mil novecientos noventa y seis, cuando se incorpora la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación al Tribunal Electoral, a fin de darle la plenitud de respetabilidad que se obtiene del concepto, división de poderes.

Formando parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, goza de una plenitud de jurisdicción y de una plenitud de autoridad, no sólo para resolver los conflictos electorales, sino también para hacer cumplir sus determinaciones, y así lo encontramos expresado de manera literal en el texto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, al señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es un Tribunal de plena jurisdicción.

La práctica así lo ha demostrado también y la jurisprudencia, la encontramos por ejemplo en aquella que establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de sus resoluciones, o bien de aquella intitulada "Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", sólo éste está facultado para determinar que son inejecutables.

En el desarrollo de sus actividades ha aplicado de manera estricta la literalidad de la ley cuando ha sido necesario, lo podemos ver en todos aquellos asuntos que se han resuelto para dar origen a la tesis de jurisprudencia, o en aplicación de la misma, intitulada: “NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. Debe identificarse la que se impugna; así como la causal específica”: O la otra: “SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. Opera de manera individual”.

Pero también tenemos la interpretación extensiva, por ejemplo la que permitió que las coaliciones se consideraran legitimadas para promover los medios de impugnación en materia electoral, o aquella que determinó que no sólo los actos positivos, sino también las omisiones son objeto de impugnación electoral.

¡Ah! Y también la labor integradora no sólo la aplicación estricta de las normas, no sólo la interpretación estricta o extensiva, sino también la integración de la ley; por ejemplo, la que hace procedente, ya se ha dicho en varias ocasiones el juicio de protección de derechos político electorales del ciudadano, contra actos definitivos y firmes de los partidos políticos, o bien, la que establece que los actos materialmente administrativos de organización o calificación de comicios locales son impugnables ante el Tribunal Electoral, no obstante que provengan de órganos jurisdiccionales administrativos, o incluso de órganos legislativos.

El análisis del trabajo del Tribunal, seguramente será motivo de críticas, será motivo de elogio, de crítica fundada o infundada; pero al final de cuentas, también estoy seguro el resultado será positivo para el Tribunal. Que hacen falta reformas, es cierto; he propuesto en mi trabajo, dos tipos de reformas: unas que denomino procesales y otras que denomino orgánico funcional. Es necesario en la parte segunda, hacer permanentes a las Salas Regionales, surgidas como surgió el primer Tribunal, con carácter temporal, en mil novecientos noventa, las regionales es necesario un esquema nuevo de distribución de competencias.

El juicio de revisión constitucional, no tiene por qué ser única y exclusivamente de la Sala Superior, hay elecciones de órganos municipales, e incluso de órganos de autoridad auxiliares de las municipales, que bien podrían quedar en la competencia de las Salas Regionales, y establecer en su caso, o bien la facultad de atracción para asuntos importantes, o bien un recurso de alzada en contra de las Salas Regionales, cuando así lo consideren procedentes los partidos políticos, o bien en general, los sujetos legitimados para esa impugnación.

En el aspecto procesal pienso que se debe unificar el sistema de medios de impugnación para facilitar la defensa de los derechos de los sujetos de derecho electoral.

Y en la parte de la figura del juzgador, me parece que no hay mucho qué decir, todo juzgador debe estar sustentado en la actuación honesta, en el conocimiento del derecho y la parte característica, sería la especialización en la materia electoral, como está previsto ya en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cada día, la vida social compleja requiere de ordenamientos jurídicos especializados; en consecuencia, también, se presentan litigios cada vez más especializados, y por ende requerimos de jueces actualizados que estén formados en cada una de las ramas de la ciencia jurídica para poder dar un mejor resultado a la solución de los conflictos; el juez debe estar seguro, debe estar convencido de que en la materia electoral no es el interés particular el que está en juego, es el interés del Estado, del sistema democrático e incluso la vida misma del Estado.

Señoras ministras, señores ministros, mi respeto, mi reconocimiento por esta oportunidad. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El compareciente, Javier Laynez Potisek. Tiene la palabra.

LAYNEZ POTISEK JAVIER: Señoras ministras, señores ministros buenas tardes, conforme a lo establecido, dividiré esta exposición en tres breves apartados: el primero, sobre el perfil del magistrado de la Sala Superior; el segundo, sobre la actuación de dicho Tribunal desde la reforma de mil novecientos noventa y seis; y el tercero, sobre algunas reformas que a mi juicio sería pertinente realizar.

Sobre el perfil de magistrado, el diseño del perfil de magistrado, sin lugar a dudas debe considerar los principios, reglas, y virtudes aplicables y deseables en cualquier ciudadano que dedique su vida a la valiosa función social de impartir justicia; según nuestra Constitución, entre los principios rectores de la ética judicial se encuentran la independencia, la imparcialidad, la objetividad, el profesionalismo y la excelencia; en esta ocasión, quiero profundizar en los principios de profesionalismo y excelencia, no porque considere que los demás sean menos importantes, sino porque siendo la Sala Superior un órgano del Estado de carácter terminal o límite; es decir, cuyas resoluciones no son revisables, estos principios adquieren el grado de exigencia; como lo señalé desde mi ensayo original, las normas legislativas son marcos de una pluralidad de significaciones posibles, todo proceso de individualización del orden jurídico, conlleva una pluralidad de posibles sentidos, esto es particularmente cierto en materia electoral; en efecto, la materia electoral desde su propia génesis legislativa, se encuentra fuertemente permeada por severas cargas históricas políticas y sociales, que la diferencian del resto de las materias legislativas; esta necesidad legislativa de abarcar grandes universos fácticos deriva en una gran maleabilidad de la materia misma; en consecuencia, recae sobre los miembros del Tribunal Electoral, en el caso concreto de los magistrados de la Sala Superior, la grave responsabilidad de conferirle sentido lógico pero a la vez justo a las normas electorales; en este sentido, desde mi punto de vista, la mayor exigencia para un magistrado electoral al abordar y resolver cada uno de los casos que se le presenten, consiste en analizar el conjunto de interpretaciones posibles, y determinar las consecuencias probables de cada una de esas interpretaciones; desde luego, sin que de manera alguna queden excluidas las consideraciones de justicia y de equidad; esta exigencia de rigor lógico jurídico, se debe

hacer extensiva para el equipo de secretarios proyectistas que lo acompañan en esta tarea; en este sentido, la ponencia deberá atender a las consecuencias que su decisión pueda producir, y por tanto, los proyectos deben prepararse con profundidad metodológica y con rigor científico; una exigencia adicional que pudiera parecer inocua para el ejercicio de esta función pero que no lo es, consiste en la actitud de plasmar con claridad y de manera didáctica el silogismo que garantiza la obtención de conclusiones verdaderas en un documento, en una resolución, un magistrado debe tener presente en todo momento que su labor está dirigida a una amplia comunidad, o incluso la ciudadanía en su conjunto; por tanto, debe considerar que sus métodos, sus resoluciones, sus criterios deben ser asequibles a los ciudadanos, porque su relevancia impacta directamente uno de los pilares de cualquier sociedad, la elección legal y legítima de los gobernantes y de los representantes populares; ahí la trascendencia y la diferencia fundamental con otras materias.

En cuanto a la actuación de dicho Tribunal, a partir de la reforma de 1996; por razones de tiempo destaco solamente 2 aspectos: El primero, –que ya ha sido puesto de relieve en esta sesión– La posición garantista y antiformalista que ha adoptado el órgano señaladamente en la protección y defensa de los derechos político electorales del ciudadano; el Tribunal en efecto, ha rechazado las interpretaciones restrictivas y ha favorecido la interpretación que potencia el ejercicio de tales derechos bajo el principio de que los derechos fundamentales sólo pueden ser expandidos nunca restringidos, muchos menos suprimidos. También quiero reconocer la función que ha cumplido el Tribunal a través de la emisión de criterios, función que no ha sido sólo interpretativa sino también integradora, particularmente al abordar los litigios de revisión constitucional electoral planteados en las elecciones locales; esto es particularmente valioso, si tomamos en cuenta que las causales de procedencia previstas en la ley para este juicio son excesivamente abiertas y genéricas y por lo tanto, requerían ser dotadas de un contenido concreto y viable.

En cuanto a las propuestas específicas de reformas necesarias, permítaseme primero una de orden eminentemente orgánico, la revisión

del proceso de integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral, a efecto de que se establezca una sucesión escalonada similar a la que opera para los ministros de la Suprema Corte de Justicia y miembros del Consejo de la Judicatura Federal; yo iría más allá, para la inmensa mayoría de los órganos constitucionales autónomos, los órganos creados también por ley; así como los órganos que están en el ámbito de la administración pública, todos los cuales tienen un sistema escalonado que pretende dar continuidad y certeza a la función.

Por otra parte, ante la crisis postelectoral reciente es previsible que la agenda legislativa dé prioridad a una nueva reforma electoral; si vamos a entrar a una nueva revisión del COFIPE y ver la Ley de Medios de Impugnación, para por ejemplo, crear nuevas causales de nulidad y quizás nuevos mecanismos de control sobre los comportamientos de los actores políticos, es indispensable aprovechar el diálogo y los recientes instrumentos de colaboración celebrados entre el Poder Judicial y el Congreso de la Unión para que expertos en legislación y magistrados electorales participen en los trabajos con los nuevos legisladores; desde luego, no para decirle al Poder Legislativo lo que tiene que hacer, sino para asegurarnos que la hipótesis normativa y el lenguaje procesal sea el óptimo posible para evitar enfrentar al Tribunal a proceso, electorales de difícil conducción.

Finalmente, no quiero dejar pasar la oportunidad para mencionar la importancia de reflexionar sobre la reforma constitucional que establezca una segunda vuelta electoral para todos los comicios tanto locales como federales.

Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El compareciente Jorge Meza Pérez. Tiene el uso de la palabra.

JORGE MEZA PÉREZ: Señoras y señores ministros, estoy convencido de que a través de las exposiciones que me han precedido, todos llevamos explícita o implícitamente la idea de que la legitimidad es un requisito de existencia y de funcionalidad de la Sala Superior que deben preservar los magistrados integrantes.

En el contexto de mi exposición razono el por qué la función judicial se legitima cuando demuestra ser un medio adecuado para el fin contenido en la ley, la justicia.

En principio, agradezco el haberme seleccionado para participar en la exposición de los contenidos que integran el ensayo requerido.

En cuando a la justicia electoral, hay que recordar que en sus inicios era percibida de cuestionada credibilidad y funcionalidad, porque las disposiciones legales dejaban las decisiones de control jurídico político, justamente a las autoridades legislativas y ejecutivas.

Sin embargo, debido a reformas estructurales y a cambios de gobierno que trajeron el ejercicio constitucional efectivo de la división del poder público, hoy principalmente con la Suprema Corte de Justicia, máximo defensor de la Constitución y de la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, hemos de afirmar que esta percepción ha cambiado drásticamente, pero hablando del proceso que precedió al inicio de ese cambio, se afirma que obedeció a la voluntad de resolver una necesidad de justicia que clamaban todos los actores políticos, así fueron las reformas de los años de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos noventa y tres, las que propiciaron las transformaciones iniciales, entre ellas, la que interesa, la aparición del Tribunal Electoral.

No obstante, sería hasta el año de mil novecientos noventa y seis, en que por inusitado consenso de todos los partidos políticos y del Poder Ejecutivo en turno, se logra el actual esquema de jurisdicción electoral que sienta las bases del control de constitucionalidad de leyes electorales, única y exclusivamente vía acciones de inconstitucionalidad en el Máximo Tribunal y las cuestiones de control de legalidad en la Sala Superior; y en el aspecto de control de legalidad, la prevención en las leyes y la continua autorización de los recursos y juicios en materia electoral, revelan las atribuciones de la Sala Superior y su funcionalidad por la aceptación de sus sentencias, sobre todo por los miles de asuntos que vía juicios de inconformidad de protección de los derechos políticos electorales, de revisión constitucional electoral, de reconsideración y apelación, resueltos, han hecho realidad nuestro estado de legalidad

electoral, en que los actos y las resoluciones se someten a la Constitución y a la Ley.

Por otra parte, si bien es cierto que la Sala Superior tiene importancia en el marco formal del poder electoral, más cierto es la entidad de las acciones humanas de los señores magistrados, que son los que materializan la justicia en los fallos, y es que, atendiendo a aquellas aspiraciones de la ciudadanía, de justicia, es imprescindible que el juzgador tenga una fuerte conciencia basada en los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, contenidos en el Código de Ética de nuestra Institución, entendiéndose que cada decisión debe apegarse a derecho sin influencias del sistema social de las partes, ni mucho menos de problemas del propio juzgador. En el sentido humano, el juzgador también es trascendente, ya que sin demeritar la importancia del conocimiento del derecho y experiencias, debemos ver todo aquello que no se aprecia por medios escritos, como nuestros valores morales, la vocación de servicio a la ciudadanía, la inquietud incesante de hacer justicia y el patriotismo, para que en cada decisión tributar el honor y servicios, pero defendiendo nuestras instituciones nacionales.

A estas actitudes, para el desempeño ideal de esta función, deben aunarse obviamente, las aptitudes en áreas de conocimiento de estudio continuo y actualizado de las ramas de Derecho Procesal Electoral, Sustantivo y Procesal, de Derecho Constitucional, de Derecho Administrativo, de conocimiento de la metodología de la interpretación e integración y argumentación jurídica.

También son importantes, si se tienen, las experiencias en Derecho Procesal y Sustantivo, logradas en la carrera judicial, aunque, como factor de equilibrio y no de exclusividad para integrar al órgano. Ni qué decir de la capacidad analítica de deliberación, crítica y creativa para analizar los problemas jurídicos, que llevan a sentencias bien estructuradas, persuasivas y aceptables.

Por último, para hacer más óptima y eficiente la tarea, igualmente el magistrado, debe ser portador de un claro conocimiento de la realidad social; tener capacidad para laborar en equipo, con sinergia y bajo

presión, para lograr el dinamismo y eficacia en la organización del trabajo y capacidad de adaptación al cambio, en reformas con un fin político organizativo de la judicatura, la propuesta, al igual que muchos compañeros que me han precedido en la palabra, es de modificación a la Constitución para reforzar el principio de inamovilidad judicial, y efectivamente lograr que la remoción, o el cambio más bien dicho, de los magistrados sea de manera escalonada y con esto, propiciar la continuidad en su función.

Desde una perspectiva, sustantiva y procesalista, otras propuestas son rescatar los trascendentales criterios en la materia electoral que ha emitido la Suprema Corte de Justicia en relación con normas de esa materia, y en particular los procesales criterios de la Sala Superior y consignarlos en la ley para establecer por ejemplo un verdadero sistema genérico de nulidades, partiendo de la causa abstracta de nulidad de elecciones de manera semejante al sistema que rige en España en donde irregularidades invalidantes propician la anulación del proceso.

Otros cambios legales importantes, son el establecer la creación de mecanismos que reconozca la participación de los terceros interesados en los juicios y recursos electorales y, sobre todo, partiendo de una divisa fundamental, si el principio del fin del juicio de amparo es la ejecución de las sentencias, creo yo importante que se establezca una reglamentación objetiva y específica para la ejecución de las sentencias de los Tribunales Electorales.

Por último, en el tema que podría ser sustantivo y que han tocado otros compañeros, de la regulación de los partidos respecto de sus actividades de precampaña, financiamiento, los esquemas de participación y selección de candidatos, merecen, dado su envergadura de orden público, una Ley Orgánica de partidos políticos así es como sucede en otros sistemas jurídicos.

Desde luego que esto, propiciará que la regulación conveniente, suba a la Sala Superior y ahí se conciban las resoluciones correspondientes para encontrar el fin último, la democracia.

Resumiendo, la visión de la Sala Superior que es su continua legitimidad ante las partes y la ciudadanía, se consigue a través de las aportaciones de cada uno de los magistrados en el ejercicio de la justicia electoral.

Así como las reformas necesarias para la adaptación, progreso y mejoramiento de las funciones de este órgano; empero, aportaciones que implican como objetivo medular y único, que se continúe con una impartición de justicia electoral, independiente, imparcial, completa y definitiva que propicie el bienestar general en nuestra sociedad con tendencia a la plenitud democrática, porque sólo así se encuentran argumentos y razones válidos con los cuales la Sala Superior y sus integrantes, seguirán mereciendo reconocimiento y aceptación.

Con base a lo anterior, de ser nominado, me comprometo como ya lo he hecho por más de dieciocho años, desde la trinchera del tribunal de amparo, con base en los principios y valores que dan perfil adecuado al juzgador, a defender con racionalidad, equilibrio y respeto en los debates de cada asunto, la justicia electoral, porque su impartición es un servicio público fundamental que tiene que ver con la democracia y con la vida nacional.

Por ello, la trascendencia que ustedes señoras y señores ministros, les confieren a esta etapa judicial transparente y objetiva para el análisis de los estudios de los aspirantes y la selección de las ternas, que la opinión pública seguramente, valorará.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiéndose desahogado los puntos previstos para esta sesión matutina, se cita a las y los integrantes del Pleno a la sesión vespertina a las 17:00 horas.

ESTA SESIÓN SE LEVANTA.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)